



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 30 de diciembre de 2016

Número 301

SUPLEMENTO NÚM. 18

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Benacazón: Ordenanza municipal.	3
— La Campana: Ordenanza fiscal.	7
— Dos Hermanas: Ordenanzas fiscales.	10
— Lantejuela: Ordenanza municipal.	37
— Paradas: Ordenanza municipal.	45
— La Roda de Andalucía: Ordenanza municipal.	55
— Tomares: Ordenanza municipal.	59

AYUNTAMIENTOS

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la cesión de uso de bienes municipales a asociaciones de Benacazón.

El indicado expediente queda expuesto al público desde esta fecha y hasta pasados treinta días hábiles tras la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y presentar reclamaciones contra el mismo en el Registro General en el horario indicado.

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, quedará definitivamente adoptado el citado acuerdo, a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se incluye el texto íntegro de la citada Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente puede consultarse la misma en la sección de Actualidad del Portal de Transparencia.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE BIENES MUNICIPALES A ASOCIACIONES DE BENACAZÓN

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad, que se debe trabajar a través de una política pública transversal, fomentando e instaurando mecanismos, procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de los ciudadanos, fortalezcan la democracia y permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Benacazón para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Benacazón despliega su acción de fomento del tejido asociativo, intentando solucionar las necesidades de las asociaciones a través de la autorización legal oportuna.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de bienes que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro de Benacazón una sede social, un local, un espacio, un terreno y/o unos equipamientos, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Benacazón en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Corresponden al Ayuntamiento de Benacazón las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

Título I

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la fijación de los criterios y del procedimiento general a seguir en la cesión de uso de bienes municipales a las asociaciones sin ánimo de lucro de Benacazón que lo soliciten.

Se trata de una cesión de uso realizada con la duración que el acuerdo establezca, que en ningún caso será superior a 4 años, con carácter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

2. Las cesiones de uso proporcionarán a las entidades sociales un espacio en donde desarrollar sus actividades y cuya finalidad será de utilidad pública o de interés social que redunden en beneficio de nuestros vecinos.

3. Quedan excluidas de esta Ordenanza las cesiones de aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica.

Artículo 2. *Espacios que se ceden.*

1. El Ayuntamiento de Benacazón acordará la cesión en precario a las asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad que lo soliciten de conformidad con esta Ordenanza y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de bienes:

a) Bienes Patrimoniales o Demaniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b) Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

Artículo 3. *Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza.*

1. Las asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, podrán solicitar la utilización de un bien municipal para sede de la entidad y/o la realización de actividades. Será condición

indispensable que la asociación interesada no tenga ánimo de lucro, que esté inscrita en el correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Benacazón, que su domicilio social se encuentre en el término municipal de Benacazón y que su finalidad tenga por objeto el bien común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones.

2. Se considera que asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

3. En todo caso, el Ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades que favorezcan la participación igualitaria entre mujeres y hombres, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

4. Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del bien, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal, etc.), el número de beneficiarios potenciales del servicio, años de implantación en la localidad y participación activa en el municipio, y otros que a criterio técnico se vean necesarios.

Artículo 4. *Solicitudes.*

1. Las asociaciones solicitarán al Ayuntamiento por escrito la cesión del bien, adjuntando la siguiente documentación:

a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del DNI del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del bien.

d) Certificado del/la Secretario/a de la entidad acreditativo del número de socios o afiliados a la misma.

e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del bien, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

— Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.

— Régimen de uso pretendido, indicando si pretenden hacer un uso exclusivo por parte de la asociación o están dispuestos a hacer un uso compartido con otras entidades.

— Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del bien, los usos concretos y horarios de utilización previstos.

— Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.

— Compromiso de la asociación para el mantenimiento, limpieza y conservación del bien.

f) Declaración Jurada suscrita por el Presidente y el Secretario acreditativa del cumplimiento de la asociación de sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social.

g) Compromiso de conseguir los permisos y autorizaciones preceptivas que, en su caso, establezca la legislación vigente, para la realización de las actividades, dependiendo del carácter de estas y con antelación suficiente a la realización de las mismas, especialmente en lo relativo a lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

2. El Ayuntamiento de Benacazón comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal.

Artículo 5. *Cesión.*

1. El bien se cederá en función de la disponibilidad que haya del mismo. La Concejalia que en su caso corresponda, estudiará cada solicitud y, previo informe jurídico y técnico, realizará una propuesta en la que se incluirá la disponibilidad del bien que se solicita, tanto por su estado de ocupación previa como conforme al uso que se le pretende dar, así como las condiciones de uso del mismo, en función de la naturaleza del bien y de conformidad con el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. El acuerdo de cesión de uso deberá expresar la finalidad concreta del destino de los bienes y contendrá los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos, cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del bien.

3. Las cesiones de uso de los bienes inmuebles cuya naturaleza jurídica sea de carácter patrimonial se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, mediante una cesión gratuita en precario, según lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, y su plazo será inferior a un año.

4. Las cesiones de uso de los bienes cuya naturaleza jurídica sea la de dominio público por estar afectos a un uso o servicio público, se autorizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; ocupaciones del dominio público en precario.

5. El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

6. El acuerdo de cesión de uso puede también referirse a otros extremos que afecten la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

7. El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los bienes cedidos, ni las asociaciones tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse.

Artículo 6. *Obligaciones.*

1. La asociación beneficiaria de una cesión de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza así como las que figuren en el acuerdo de cesión, además de todas aquellas establecidas en la normativa de general y común de aplicación.

2. En el caso de tratarse de cesiones para sede de la asociación, inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para confirmar el proyecto de actividades y servicios para el año en que se tomó el acuerdo. Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto de actividades.

Título II

*De las normas generales de uso*Artículo 7. *Usos.*

1. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean autorizadas. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.

2. Un bien puede ser cedido a una sola entidad individualizadamente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

Artículo 8. *Mantenimiento.*

1. Las asociaciones estarán obligadas a la limpieza y conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el bien, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión. Después de cada periodo diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores.

3. En los bienes cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta deberá hacerse cargo del abono de los suministros necesarios para su actividad en cuanto a electricidad, agua, gas, calefacción y limpieza. El teléfono fijo, su alta y abono correrá a cargo de la asociación correspondiente así como de la tramitación de los permisos necesarios.

4. En los locales de uso compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer estos suministros, buscándose fórmulas para que cada entidad abone la parte correspondiente a su consumo.

La limpieza en estos bienes compartidos correrá a cargo de las asociaciones velando el orden y limpieza con el fin de que puedan ser utilizados por otras asociaciones.

5. Concedido el uso se facilitará a los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre, quienes serán responsables de su custodia y adecuado uso de los bienes desde ese momento. Se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Sr/Sra. Alcalde/Alcaldesa así lo autorice expresamente. En caso de copias todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso.

6. La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad en el bien cedido cuando fuera requerida por el Ayuntamiento de Benacazón, en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, o aquellos que le vengán impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación deberá dejar el bien perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

Artículo 9. *Horarios.*1. *Uso individualizado.*

Las asociaciones beneficiarias de un bien de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

2. *Uso compartido.*

a) Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones, los respectivos acuerdos de cesión contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación.

b) Cuando se trate de centros abiertos al público en general, el Ayuntamiento de Benacazón fijará libremente el horario de apertura al público.

c) Cuando el horario de utilización asignado a cada entidad no coincidiera con el de apertura al público, éstas podrán hacer uso del espacio cedido, pero deberán cerrar el acceso al centro a la llegada y a la salida del mismo.

d) Para distribuir los días y horarios en los que se podrán utilizar los equipamientos será necesario la consulta previa de todas las asociaciones afectadas.

Artículo 10. *Espacios comunes.*

En aquellos bienes compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento de Benacazón a través del área de Participación Ciudadana establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos.

Artículo 11. *Actividades no permitidas.*

En el interior del bien cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades ilegales ni que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Queda prohibida la utilización de los bienes cedidos para la realización de actividades económicas, actividad mercantil, negocio, etc., especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios.

Artículo 12. *Obras.*

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el bien, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de Benacazón.

2. En todo caso, las obras o actuaciones que puedan ser autorizables quedarán en beneficio del bien, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización

o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 13. *Responsabilidad Civil y Fianza.*

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

2. Cada asociación contratará una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que se puedan causar a terceros. La Asociación deberá aportar la póliza de seguro junto con la solicitud de cesión del bien y, en todo caso, previamente a la respectiva autorización.

La cobertura a garantizar por cada uno de los bienes cedidos será de 100.000 euros por siniestro, salvo que la normativa establezca otra cantidad para la realización de la actividad que pretenda desarrollar la entidad. Dicha cuantía podrá graduarse en el propio acuerdo de cesión.

3. La Asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por el Ayuntamiento de Benacazón.

4. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los bienes municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los bienes cedidos.

Título III

Deberes de las asociaciones y entidades

Artículo 14. *Deberes de las asociaciones y entidades.*

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento de Benacazón.

b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo de cesión o pueda autorizar el Ayuntamiento.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de los servicios o mercancías que se realizan o entregan a cambio de una contraprestación económica.

d) A respetar los espacios asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el bien sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

h) A custodiar las llaves del bien y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo de cesión disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.

j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona.

k) A comunicar al Ayuntamiento de Benacazón, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

l) A revertir al Ayuntamiento de Benacazón, una vez extinguido o revocado el acuerdo de cesión el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

n) Asumir, de su cuenta y cargo, los gastos corrientes derivados del uso del local, agua, luz, teléfono, conexiones a internet, limpieza, etc.

ñ) A que en la publicidad del evento o actividad que se desarrolle en el local o instalación cedida, aparezca en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Benacazón como entidad colaboradora.

Título IV

Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 15. *Facultades.*

a) El Ayuntamiento de Benacazón podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos bienes cedidos y si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves por parte de la entidad beneficiaria, podrá exigir su cumplimiento o revocar la cesión o autorización de uso.

b) El Ayuntamiento, tras petición justificada por parte de entidades o ciudadanos, podrá, previo acuerdo con la asociación o colectivo cesionario, autorizar la utilización del bien objeto de cesión para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la asociación o colectivo beneficiarios del acuerdo de cesión de uso. En todo caso, el plazo de autorización para ac-

tividades puntuales no superará el periodo de una semana y la responsabilidad sobre el uso y conservación del bien mientras dure la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.

Artículo 16. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Benacazón tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del bien y las acometidas exteriores de servicios.

Título V

Causas de extinción de la cesión de uso

Artículo 17. *Régimen de cesión.*

1. Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de cesión en precario. Una característica inherente al precario es que es la posibilidad de que el órgano concedente pueda revocarlo en cualquier momento antes de que finalice el plazo concedido, sin que la cesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

2. El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

Artículo 18. *Indemnización o compensación económica.*

La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Artículo 19. *Reintegro del bien.*

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión de uso, la asociación deberá reintegrar el bien al Ayuntamiento de Benacazón de forma inmediata. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Disposición transitoria única.

Las entidades que previamente a la aprobación de esta Ordenanza vinieran utilizando bienes municipales, que no cuenten con autorización expresa, deberán presentar solicitud de cesión de uso del bien que estén utilizando, en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza? siguiéndose luego el procedimiento establecido.

Caso de no solicitarse la cesión, conforme dispone la presente Ordenanza, dichas asociaciones deberán desalojar el bien.

No obstante, las solicitudes que se encuentren actualmente en tramitación, continuarán el procedimiento de conformidad con la anterior Ordenanza, salvo que la entidad solicitante manifieste expresamente por escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento su deseo de que la tramitación se continúe por la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales Municipales a Asociaciones de Benacazón aprobada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el 31 de enero de 2012, («Boletín Oficial» de la provincia n.º 84, de 12 de abril de 2012).

Disposición final.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.»

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Benacazón a 14 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

4W-9172

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Campana el día 27 de octubre de 2016, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 258, de 7 de noviembre de 2016, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora por prestación de servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del Excelentísimo Ayuntamiento de La Campana. El texto íntegro de la precitada Ordenanza modificada es el que a continuación se transcribe:

«ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA

Artículo 1. *Régimen jurídico.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, los artículos del 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento acuerda establecer la «Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, 150,152 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Fundamento.*

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de la limpieza normal de viviendas, locales, alojamientos y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento.

Quedan excluidos del hecho imponible:

- * Las cocheras individuales, salvo que el Ayuntamiento compruebe que de forma habitual producen desechos.
- * Los solares en construcción. Una vez que la construcción de la vivienda haya finalizado se incluirá en el padrón fiscal correspondiente.

Artículo 4. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y/o eliminación de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de los semestres naturales. En los casos de declaración de altas, bajas y modificaciones en los datos en el sujeto pasivo comenzarán a tener efectos a partir del primer día del semestre siguiente al de la declaración.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

Artículo 6. *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En caso de la existencia de algún beneficio fiscal el sujeto pasivo lo tiene que acreditar.

Artículo 8. *Gestión directa.*

El servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos se prestará en la modalidad de gestión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 9. *Área de cobertura.*

El ámbito territorial para el desarrollo del servicio municipal de recogida de basuras de La Campana estará compuesto por el casco urbano de la población y las zonas siguientes:

- * Zona comercial e industrial establecida en el cruce de la carretera SE-131 y la Nacional IV y las ventas de su zona de influencia. La tasa queda establecida en el Anexo I.
- * Polígono industrial de los Emprendedores. La tasa queda establecida en el Anexo I.
- * Urbanizaciones y zonas residenciales situadas en el extrarradio que sean recepcionadas por el Ayuntamiento de La Campana de conformidad con la legislación urbanística en vigor. La tasa queda establecida en el Anexo I.

Artículo 10. *Servicios de competencia municipal.*

* El Ayuntamiento, para garantizar la salubridad ciudadana considera que la utilización del servicio es de carácter general y obligatorio, declarando dentro de su competencia para la recogida del servicio las basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

1. Domicilios particulares.
2. Locales comerciales y de servicios.
3. Muebles y enseres domésticos.
4. Zonas de recreo.

* A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 11. *Exclusiones del servicio.*

El servicio excluye de su competencia todos los desechos y residuos no previstos en el artículo 9.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y en particular:

- * Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- * Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- * Recogida de escombros de obras.

Artículo 12. *Horario y frecuencia del servicio.*

El servicio de recogida tendrá una periodicidad diaria, en horas nocturnas, excepto la noche del sábado al domingo que no habrá recogida. Cuando un día festivo sea anterior o posterior a un domingo se garantiza la prestación del servicio con un solo día de interrupción.

Los usuarios del servicio deberán de respetar los siguientes horarios para sacar o depositar los residuos en los contenedores dispuestos al efecto:

- * Horario de invierno: De 19.00 horas a 22.00 horas.
- * Horario de verano: De 21.00 horas a 23.00 horas.

Los muebles y enseres domésticos se recogerán los lunes alternos de cada mes o siguiente hábil, en horario de las 9:00 a las 13.00 horas.

Artículo 13. *Envases homologados.*

Los usuarios del servicio están obligados a colocar sus basuras o residuos en bolsas de plástico homologadas y cerradas, en estos envases no se podrán incluir materias que no tienen relación con los servicios de competencia obligatoria.

Los envases deben de ser depositados, exclusivamente, en los contenedores instalados en la vía pública.

Artículo 14. *Vertedero.*

Las basuras recogidas por el Ayuntamiento serán evacuadas al vertedero que en cada caso se determine para su tratamiento adecuado.

Artículo 15. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y uso de los inmuebles. La tarifa de la tasa será la recogida en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 16. *Tipos de uso.*

El Ayuntamiento define las siguientes modalidades de usos o prestación del servicio:

- * Uso doméstico, son aquellos inmuebles que se destinen a vivienda u hogar (Tasa establecida en el Anexo I).
- * Uso comercial o industrial, son aquellos inmuebles en los que se desarrolle alguna actividad empresarial, profesional, mercantil artística (Tasa establecida en el Anexo I).

Artículo 17. *Servicios diferenciados.*

Las viviendas, locales, establecimientos, almacenes o solares que puedan existir conjuntamente, deberán de tributar por cada uno de los servicios que se preste, distinguiéndose por el tipo de uso.

Artículo 18. *Declaración e ingreso.*

El alta en el tributo se producirá bien de oficio, por la propia Administración, según los datos obtenidos por cualquier procedimiento administrativo de apertura de establecimiento o declaración responsable, así como de licencia de primera ocupación, o bien mediante declaración presentada por la persona obligada contribuir por esta tasa, en cuyo caso deberá presentar, en plazo de un mes desde el devengo de la tasa, declaración solicitando la inclusión en el correspondiente padrón de contribuyentes. Deberán igualmente presentar declaración, y en el mismo plazo, por cualquier modificación en las circunstancias o cambios que puedan repercutir en el gravamen.

La presentación de la baja o modificación en el padrón, surtirá efectos a partir del día primero del periodo impositivo siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja o modificación determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

El cobro de las cuotas a que se refiere el artículo 15 de esta Ordenanza se efectuará con periodicidad semestral según los datos que figuren en el Padrón Fiscal.

Artículo 19. *Responsabilidad.*

Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones cometidas al no respetar esta Ordenanza u otras disposiciones que regulen este servicio.

Artículo 20. *Faltas, infracciones y multas.*

* Las infracciones de la normativa regulada en la presente Ordenanza será sancionada por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, previa instrucción del oportuno expediente.

- * Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- * Son infracciones leves el incumplimiento de las siguientes normas:
 1. No pagar la facturación correspondiente.
 2. No sacar la basura en los envases homologados y horarios establecidos.
 3. No depositar los envases o residuos en los contenedores dispuestos al efecto.
 4. La inclusión, en los envases, de materias que no estén incluidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.
- * Son infracciones graves el cúmulo de 2 sanciones leves.
- * Son infracciones muy graves el cúmulo de 2 sanciones graves.

Artículo 21. *Sanciones.*

- * Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 100 euros.
- * Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de 150 euros.
- * Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 300 euros.

Artículo 22. *Recursos.*

Contra las multas o resoluciones del Alcalde u órgano delegado en relación con la aplicación de esta Ordenanza, procederá recurso ordinario ante el órgano que dicte la resolución.

Artículo 23. *Jurisdicción competente.*

Contra las multas o resoluciones firmes de la Corporación podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Anexo

<i>Tipos de uso</i>		<i>Euros anual año 2017</i>	<i>Euros semestral año 2017</i>
Uso doméstico		78,00 euros	39,00 euros.
Supermercados.			
	Hasta 150 m	323 euros	161,50 euros.
	Desde 151 a 300 m	450 euros	225,00 euros.
	A partir de 301 m	600 euros	300,00 euros.
Comercial, Industrial o Ganadero	Si hay más actividades solo se cobra por un concepto	140,00 euros	70,00 euros.
Locales comerciales, industriales o ganaderos cerrados		78,00 euros	39,00 euros.
Restaurantes y gasolineras N-IV		1900,00 euros	950,00 euros.
Resto de Restaurantes N-IV		1450,00 euros	725,00 euros.
Resto de gasolineras		650,00 euros	325,00 euros.
hostal		350,00 euros	175,00 euros.
Urbanizaciones		99,80 euros	49,90 euros.
Residencia de mayores		1600,00 euros	800,00 euros.
Catering		700,00 euros	350,00 euros.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 17.4 del precitado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que los interesados podrán interponer recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

En La Campana a 22 de diciembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

4D-9426

DOS HERMANAS

Don Francisco Rodríguez García, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, ha acordado:

1. La modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

- * Impuesto sobre Actividades Económicas.
- * Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- * Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- * Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.
- * Tasa por Recogida de Basuras.
- * Tasa por la utilización de los Servicios Deportivos Municipales.
- * Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- * Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos y otros elementos con finalidad lucrativa.
- * Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- * Tasa por la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, curso de formación, implantación de planes de autoprotección y otros análogos.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales citadas, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con el apartado 4 del anteriormente citado artículo, se ordena publicar el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Disposición general.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 78 a 91, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Actividades Económicas.

La presente Ordenanza regula con carácter complementario al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el Impuesto sobre Actividades Económicas, dándose por reproducidos cuantos elementos se establecen en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 1.º *Coefficiente de Situación.*

1. A efectos de lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, las vías públicas de este municipio se clasifican en cinco categorías fiscales.

Anexo a esta Ordenanza figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponda a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes citado, serán consideradas de tercera categoría, permaneciendo en dicha clasificación hasta el primero de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas municipales modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes:

Coeficientes	Categoría calles				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
	1,6	1,4	1,2	1	0,8.

4. Cuando se trate de establecimientos que tengan fachadas a dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

Artículo 2.º *Bonificación en la cuota por domiciliación bancaria.*

Los sujetos pasivos que abonen sus recibos por domiciliación bancaria disfrutará de una bonificación del 3% sobre la cuota íntegra, con un límite de 100 euros por recibo.

Artículo 3.º *Sistema especial de pago.*

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador, aplicándose en ese momento la deducción completa prevista en el artículo 2.º

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 30 de diciembre de 1991.

Publicación texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 136 de 15 de junio de 1992.

Publicación modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 61 de 16 de marzo de 1994, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 14 de 18 de enero de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 70 de 23 de marzo de 2003, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 de 23 de diciembre de 2003, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 298 de 28 de diciembre de 2010, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2012, «Boletín Oficial» de la provincia número 301 de 31 de diciembre de 2014, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º ...

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Disposición general.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

La presente Ordenanza regula con carácter complementario al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, dándose por reproducidos cuantos elementos se establecen en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 1.º *Coefficiente de Incremento.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual Euros	Coef. de incremento
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales.	20,30	1,6093
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	54,90	1,6093
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	115,80	1,6093
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	152,00	1,70
De 20 caballos fiscales en adelante.	224,00	2

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota anual Euros</i>	<i>Coef. de incremento</i>
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas.	134,10	1,6093
De 21 a 50 plazas.	191,00	1,6093
De más de 50 plazas.	238,70	1,6093
C) Camiones:		
De menos de 1.000 Kilogramos. de carga útil.	68,10	1,6093
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.	134,10	1,6093
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil.	191,00	1,6093
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.	238,70	1,6093
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales.	28,50	1,6093
De 16 a 25 caballos fiscales.	44,70	1,6093
De más de 25 caballos fiscales.	134,10	1,6093
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.	28,50	1,6093
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.	44,70	1,6093
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.	134,10	1,6093
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores.	7,10	1,6093
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.	7,10	1,6093
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.	12,20	1,6093
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.	24,40	1,6093
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	48,50	1,6093
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	97,50	1,6093

2. El cuadro de tarifas mínimas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en cuyo caso, las cuotas definitivas a aplicar serán el resultado de multiplicar el nuevo cuadro de tarifas por el coeficiente de incremento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Bonificación en la cuota de carácter medioambiental.

De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo, se fija una bonificación de 75% de la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para toda clase de vehículos que utilicen motores eléctricos, bimodales o híbridos, impulsados por energía solar, o utilicen algún tipo de biocombustible en su totalidad (biogás, bioetanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales), gas natural comprimido o metano.

Asimismo podrán disfrutar de esta bonificación, aquellos vehículos a los que se les haya incorporado un catalizador para poder utilizar gasolina sin plomo, o a los que se le haya sustituido el aire acondicionado con CFC, por otro sin CFC, siempre que la citada circunstancia quede acreditada de forma fehaciente.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta bonificación todos aquellos vehículos de primera adquisición que puedan utilizar gasolina sin plomo y lleven incorporado el aire acondicionado sin CFC.

La presente bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a instancia de parte siempre que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

Artículo 3.º Bonificación en la cuota por vehículo histórico o antiguo.

De conformidad con lo previsto en la letra C del apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se fija una bonificación del 100% en la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La bonificación del párrafo anterior tendrá carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte siempre que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

Artículo 4.º Bonificación en la cuota por domiciliación bancaria.

Los sujetos pasivos que abonen sus recibos por domiciliación bancaria disfrutarán de una bonificación del 3% sobre la cuota íntegra, con un límite de 100 euros por recibo.

Artículo 5.º Exenciones.

En virtud de lo dispuesto en el art. 93.e del TRLHL, quedan exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%, o se encuentren en cualquiera de las situaciones establecidas en el art. 1.2 del Real Decreto 1414/2006, que son:

a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Esta exención tiene carácter rogado y se concederá, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 6.º *Gestión.*

Los interesados deberán presentar las solicitudes para la concesión de las bonificaciones y de las exenciones reguladas en los apartados anteriores, antes del 31 de diciembre de cada año, surtiendo sus efectos siempre para el ejercicio siguiente.

Artículo 7.º *Sistema de aplazamiento o fraccionamiento sin intereses de demora.*

Los sujetos pasivos podrán, dentro del periodo voluntario, solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago sin interés de demora, que deberá ser aprobado por el órgano Gestor de conformidad con los criterios de concesión y denegación de los mismos establecidos en la base de ejecución 28.ª del Presupuesto municipal.

Se establece el 10 de diciembre del ejercicio de devengo como fecha límite para hacer efectiva la totalidad de la deuda.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 30 de septiembre de 1989.

Publicación texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 290 de 18 de diciembre de 1989.

Publicación modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 300 de 29 de diciembre de 1990, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 300 del 30 de diciembre de 1991, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 299 de 27 de diciembre de 1996, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 46 de 25 de febrero de 2000, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 14 de 18 de enero de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2003, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 de 27 de diciembre de 2005, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 294 22 de diciembre de 2006, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 26 de diciembre de 2007, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 31 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 291 de 18 de diciembre de 2009, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 298 28 de diciembre de 2010, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2011, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2012, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2015, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º...

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Disposición general.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La presente Ordenanza regula con carácter complementario al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dándose por reproducidos cuantos elementos se establecen en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 1.º *Tipo de gravamen.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo, se fija el tipo de gravamen en el 4%, con una percepción mínima de 14 euros.

Artículo 2.º *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento auto-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha autoliquidación deberá ser practicada en el momento de la solicitud de la licencia preceptiva, de la declaración responsable o de la comunicación previa, en su caso, satisfaciendo la cuota tributaria correspondiente, y tomando como base imponible del Impuesto el presupuesto de ejecución material de la obra calculado conforme al Anexo de la presente Ordenanza.

3. En el caso de que la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha por este impuesto.

4. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

Artículo 3.º *Bonificaciones.*

1. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos en los apartados siguientes, siempre y cuando el propietario de la obra sea el obligado al pago.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurren circunstancias de índole social, cultural, histórico-artísticas o de fomento de empleo. El porcentaje de bonificación será fijado por el Pleno con el límite del 95%.

No obstante, se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la declaración de especial interés o utilidad municipal, de la que dará cuenta al Pleno de la Corporación, con los porcentajes de bonificación que a continuación se determinan, de las construcciones, instalaciones u obras en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que las obras estén acogidas a los distintos programas de rehabilitación municipal.

Bonificación: 95%

b) Que las obras se realicen en viviendas que estén acogidas a cualquier programa de rehabilitación autonómica; siempre que los ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el Iprem.

Bonificación: 95%.

c) Que las obras se realicen en viviendas que estén acogidas a cualquier programa de rehabilitación de vivienda estatal; siempre que los ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el Iprem.

Bonificación: 50%.

2. Tendrán derecho a bonificación en la cuota del impuesto, las instalaciones en viviendas de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, estando condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente y siempre que se cumplan los siguientes criterios:

Aprovechamiento termosolar:

a) La bonificación será de aplicación cuando se supere en un 10% los valores de contribución solar mínima exigida por el Código Técnico de la Edificación (CTE), en su documento básico de ahorro de energía, sección He 4, detalladas en las tablas 2.1 y 2.2 de dicha sección.

b) Si la instalación termosolar supera los mínimos fijados en el apartado a), podrá ser sujeto de las siguientes bonificaciones, según el caso:

1. Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, con respecto a la partida de instalación del proyecto, si la contribución termosolar se encuentra entre los valores comprendidos entre:

$$\text{CTE} + 10\% \text{ y } \text{CTE} + (100 - \text{CTE})/2.$$

2. Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, con respecto a la partida de instalación del proyecto, si la contribución solar está entre los valores:

$$\text{CTE} + (100 - \text{CTE})/2 \text{ y el } 100\%.$$

Aprovechamiento fotovoltaico:

La instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar fotovoltaica en viviendas, gozará de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, con respecto a la partida de instalación del proyecto, en el caso de que la misma aporte al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica.

En todos los casos la bonificación se concederá a instancia de parte, debiendo presentarse las solicitudes junto con la siguiente documentación:

— Factura justificativa de pago de la instalación.

— Certificado o documento firmado por el instalador en el que conste el porcentaje de aprovechamiento solar, térmico o fotovoltaico, instalado.

La suma de las bonificaciones por aprovechamiento térmico y fotovoltaico para una misma vivienda no podrá sumar más del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

No se tendrá derecho a la bonificación en los supuestos que la instalación se hubiera realizado antes de la concesión de la oportuna licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa.

3. Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la construcción, instalación u obra recaiga sobre inmuebles ya existentes o viviendas unifamiliares de nueva construcción, en ningún caso se aplicará a promociones que legalmente deban contener en sus proyectos medidas de esta índole.

Únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes que favorezcan las condiciones de accesibilidad. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.

4. Los porcentajes de bonificación no serán acumulativos.

5. La bonificación deberá solicitarse antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, y dentro del plazo para presentar la autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal.

La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

Si la bonificación fuera concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuera reconocida la bonificación.

6. La solicitud de bonificación deberá adjuntar la documentación requerida por el departamento gestor del impuesto, así como declaración expresa de la obligación de comunicar el inicio y el final de las obras, y de mantenimiento de las condiciones de uso o destino autorizado.

7. En caso de que las obras realizadas no se correspondan con las bonificadas, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin, la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

8. Para poder disfrutar de las bonificaciones reguladas en este artículo el sujeto pasivo ha de estar al corriente en pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

Artículo 4.º *Deducción en la cuota.*

Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota íntegra de este impuesto el importe total de la tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra objeto de la bonificación. La aplicación de esta deducción no podrá dar lugar a liquidaciones negativas.

No se practicará dicha deducción en los casos del apartado 2 del artículo 3.º

*Anexo de tarifas de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones,
instalaciones y obras conforme a usos y tipologías*

Presupuesto modular de ejecución material.

	<i>Valor según situación (euros/m²) Cualquier situación (euros/m²)</i>
I Uso Deportivo	
I1 Pistas terrizas	31,26
I2 Pistas de hormigón y asfalto	62,59
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales	93,93
I4 Graderíos sin cubrir	234,92
I5 Graderíos cubiertos	313,24
I6 Piscinas	281,89
I7 Vestuarios y duchas	391,56
I8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	281,89
I9 Gimnasios	532,53
I10 Polideportivos	626,53
I11 Palacios de deportes	939,78
I12 Complejos deportivos:	
* Zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro.	
* Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización.	
* zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro.	
J. Diversión y Ocio.	
J1 Parques infantiles al aire libre	78,29
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	532,53
J3 Balnearios con alojamientos	845,80
J4 Pubs	532,53
J5 Discotecas y clubs	626,53
J6 Salas de fiestas	939,78
J7 Casinos	861,48
J8 Estadios. Plazas de toros, hipódromos y similares (1)	313,24
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas	
K Uso Docente.	
K1 Jardines de infancia y guarderías	407,20
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional:	
— Zona de aulas y edificios administrativos.	
— Zona de talleres: Se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	532,53
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	579,54
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	626,53
K5 Centros de investigación	673,52
K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	720,50
K7 Reales academias y museos	783,16
K8 Palacios de congresos y exposiciones	939,78
L Uso Sanitario.	
L1 Dispensarios y botiquines	407,20
L2 Centros de salud y ambulatorios	469,85
L3 Laboratorios	532,53
L4 Clínicas	814,46
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	720,50
L6 Hospitales	939,78
M Uso religioso.	
M1 Lugares de Culto	600,42
M2 Conjunto o Centro Parroquial	516,91
M3 Seminarios	720,50
M4 Conventos y Monasterios	642,18
N. Uso Urbanización y similares.	
N1 Urbanización completa de una calle privada o similar	78,29
N2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)	46,92
N3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos)	62,62
N4 Tratamiento de espacios intersticiales/residuales de un conjunto	31,26
N5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	31,26
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno	535,32
O2 Establecimiento base sobre cubiertas o edificio o similar	574,77

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 15 de octubre de 1989.

Publicación texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 290 de 18 de diciembre de 1989.

Publicación modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 300 de 29 de diciembre de 1990, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 299 de 29 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 14 de 18 de enero de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 299 de 28 de diciembre de 2002, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2003, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 294 de 22 de diciembre de 2006, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 26 de diciembre de 2007, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 291 del 18 de diciembre de 2009, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2011, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302, de 31 de diciembre de 2012, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2014, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2015, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º...

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.º *Tarifas.*

	<i>Euros</i>
1. Por el bastateo de poderes	10,5
2. Certificaciones de carácter general (excepto aquellas que sean solicitadas para cumplir trámites ante cualquier Administración Pública)	1,9
3. Certificaciones referentes a documentos de más de 5 años de antigüedad	6,9
4. Certificaciones Catastrales Gráficas y Descriptivas de viviendas y otras construcciones	14,1
5. Certificaciones Catastrales Gráficas o Descriptivas (excepto aquellas que sean solicitadas para cumplir trámites ante cualquier Administración Pública)	7,2
6. Por cada duplicado de carné biblioteca por extravío	1
7. Por cada duplicado de resoluciones de Licencias urbanísticas	1,9
8. Por cada consulta general para implantación de viviendas, actividades comerciales, industriales y de servicios	45,9
9. Por cada certificado del número de habitantes de secciones o del total de los distritos	17,4
10. Por cada pirámide de población	3
11. Por cada informe o copia emitida por la Policía Local y el Servicio de Extinción de Incendios	31,6
12. Por cada autorización municipal expedida para la tenencia y uso de armas	50
13. a) Por cada expediente para matrimonio civil o trámite en el registro de parejas de hecho	21
b) Por cada trámite para matrimonio civil si ninguno de los solicitantes está empadronado	102

	<i>Euros</i>
14. Fotocopias e impresión de planos:	
A) Planos Blanco y Negro:	
a) Formato A4	0,1
b) Formato A3	0,15
c) Formato A2	0,75
d) Formato A1	1,3
e) Formato A0	2,05
B) Planos Color:	
a) Formato A4	0,15
b) Formato A3	0,3
c) Formato A2	1,5
d) Formato A1	2,6
e) Formato A0	4,1
C) Callejeros	1
D) Documentación Escrita y otros:	
a) Formato A4	0,1
b) Formato A3	0,15
E) Fotocopiadora autoservicio:	
a) Formato A4	0,05
15. Encuadernado:	
a) Cartulina	0,05
b) Acetato	0,1
c) Gusano o espiral	0,15
e) Carpeta	3,5
16. Documentación en soporte informático:	
a) Discos CD	10,2
b) Discos cartografía	15,3
c) Discos PGOU	15,3
17. Derechos de examen:	
a) Para acceso al grupo de titulación A1	27,5
b) Para acceso al grupo de titulación A2	20,4
c) Para acceso al grupo de titulación B	17,4
d) Para acceso al grupo de titulación C1	13,3
e) Para acceso al grupo de titulación C2	10,2
f) Para acceso al grupo de titulación E	6,1

Para los derechos de examen, se establecerá una bonificación del 50% en la tasa correspondiente en los siguientes casos:

Cuando el solicitante sea titular del carné de familia numerosa.

Cuando el solicitante tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cuando el solicitante figure como demandante de empleo durante, al menos un año anterior a la fecha de la convocatoria.

Dichas bonificaciones serán excluyentes entre sí.

Artículo 8.º *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9.º *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de carta de pago adherida al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 30 de septiembre de 1989.

Publicación de texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 290 de 18 de diciembre de 1989.

Publicación modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 296 de 23 de diciembre de 1992, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 300 de 30 de diciembre de 1993, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 70 de 26 de marzo de 2003, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 de 23 de diciembre de 2003, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 de 27 de diciembre de 2005, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 294 de 22 de diciembre de 2006, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 de 26 de diciembre de 2007, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 291 de 18 de diciembre de 2009, «Bo-

letín Oficial» de la provincia. N.º 298 de 28 de diciembre de 2010, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2011, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2012, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 31 de diciembre de 2013, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2015, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º...

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Recogida de Basuras», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, estén o no ocupados en el momento del devengo de la tasa.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos o desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.*

Al respecto se estará a lo preceptuado en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 6.º *Base imponible y Base Liquidable.*

La Base imponible de esta tasa será igual a la liquidable y se determinará en la forma siguiente:

A. En aquellas viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios que reciban suministro de agua potable a través de Emasesa, en función de los metros cúbicos consumidos y facturados, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C del presente artículo.

B. En aquellas viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios a los que no se les factura agua por Emasesa y se les preste el servicio de recogida de basura, será una cantidad fija e igual a la cuota tributaria.

C. En aquellas industrias, locales comerciales o de servicios, declarados «Grandes Establecimientos» a los efectos de la presente Ordenanza, será una cantidad fija e igual a la cuota tributaria.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

A) *Viviendas.*

A-1) Viviendas a las que se les facture el agua por Emasesa:

Se establece una tasa fija por vivienda de 0,1680 euros día, cuando el consumo medio por persona o consumo total, si no se ha acreditado el número de habitantes por vivienda, no supere los 4 metros cúbicos/mes. En aquellos casos en que se supere dicho consumo, el exceso se facturará a razón de 0,3149 euros/m³ de agua, sin que se supere en ningún caso los 0,4408 euros/día.

A-2) Viviendas a las que no se les facture el agua por Emasesa: Se establece una tasa fija de 0,1680 euros al día, siempre y cuando se les preste el servicio de recogida de basuras.

B) *Establecimientos industriales, comerciales y de servicios.*

B-1) Grandes establecimientos: Se entiende a efectos de esta Ordenanza por grandes establecimientos, aquellos locales destinados al ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicios, con superficie total superior a 500 metros cuadrados o que tengan más de 30 empleados.

La cuota tributaria estará en función del número y del volumen de los contenedores y de la periodicidad con la que se lleve a cabo su recogida.

Tarifas: Se establecen las siguientes tarifas acumulables:

B-1.1) Establecimientos de carácter privado:

<i>Contenedores de 3.200 litros</i>	<i>Euros contenedor/día</i>
Primero.	6,0073
Segundo.	5,2564
Tercero en adelante	4,1301

<i>Contenedores de 2.400 litros</i>	<i>Euros contenedor/día</i>
Primero	4,5182
Segundo	3,7350
Tercero en adelante	3,4942
<i>Contenedores de 1.700 litros</i>	<i>Euros contenedor/día</i>
Primero	3,3606
Segundo	2,9404
Tercero en adelante	2,3104
<i>Contenedores de 800 litros</i>	<i>Euros contenedor/día</i>
Primero	3,0037
Segundo	2,6281
Tercero en adelante	2,0579

B-1.2) Establecimientos de carácter público:

La cuota tributaria se determinará previo concierto con este Ayuntamiento.

B-2) Industrias, locales comerciales y de servicios en general: En función de los metros cúbicos facturados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas (Emasesa) a razón de 0,3149 euros/ m³ de agua. No obstante lo anterior, cualquiera que sea el consumo de agua facturado, no se facturará por la tasa de basura cantidad inferior a 0,2519 euros día, ni superior a 2,5610 euros día establecimiento.

B-3) Aquellas industrias, locales comerciales o de servicios a los que no se le facture agua por Emasesa y se les preste el servicio de recogida de basura, se establece una tasa fija de 0,3464 euros al día.

C) *Viviendas que comparten contador con establecimientos comerciales o de servicios.*

En función de los metros cúbicos facturados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas (Emasesa) a razón de 0,3149 euros/m³ de agua. No obstante lo anterior, cualquiera que sea el consumo de agua facturado, no se facturará por la tasa de basura cantidad inferior a 0,1680 euros con el límite de 0,4408 euros día por vivienda y de 0,2519 euros con el límite de 2,5610 euros día por local o establecimiento.

Artículo 8.º *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogidas de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán coincidiendo con la lectura y facturación del consumo de agua, excepto las viviendas e industrias y locales comerciales o de servicios que carezcan del suministro municipal de agua en la que el devengo y la obligación de contribuir será el día primero de cada trimestre natural.

Artículo 9.º *Declaración e Ingresos.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas exigibles en periodo voluntario por esta Tasa, se liquidará y recaudará por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por Emasesa (entidad que presta este servicio al Municipio de Dos Hermanas como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento). Emasesa recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua, uso de alcantarillado y recogida de basuras.

4. Con todas las viviendas, industrias y locales comerciales o de servicios sujetos a tributación a los que no se les facture la tasa de basura a través del Servicio de Agua, se formará anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos. El cobro de las cuotas de esta matrícula se efectuará anualmente mediante correspondiente recibo derivado de la misma.

Artículo 10.º *Sistema de aplazamiento o fraccionamiento sin intereses de demora.*

Los sujetos pasivos podrán, dentro del periodo voluntario, solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago sin interés de demora, que deberá ser aprobado por el órgano Gestor de conformidad con los criterios de concesión y denegación de los mismos establecidos en la base de ejecución 28.ª del Presupuesto municipal.

Se establece el 10 de diciembre del ejercicio de devengo como fecha límite para hacer efectiva la totalidad de la deuda.»

Artículo 11.º *Infracciones y Sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 12 de noviembre de 1996.

Publicación texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 299 de 27 de diciembre de 1996.

Publicación modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 46 de 25 de febrero de 2000, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 14 de 18 de enero de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 299 de 28 de diciembre de 2002, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2003, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 de 27 de diciembre de 2005, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 294 de 22 de diciembre de 2006, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 26 de diciembre de 2007, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295, 23 de diciembre de 2011, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2012, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º...

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1.º *Naturaleza, objeto y fundamento.*

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la utilización de los Servicios Deportivos Municipales», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2. Será objeto de esta exacción el uso de los Servicios Deportivos Municipales: Uso de Instalaciones y Actividades.

Artículo 2.º *Obligación de contribuir.*

1. Hecho imponible. Está determinado por la utilización de los Servicios Deportivos Municipales y la obligación de contribuir nacerá respectivamente, desde que la persona usuaria haga uso de los Servicios Deportivos Municipales.

2. Sujeto pasivo. Están obligados al pago las personas usuarias de los Servicios Deportivos Municipales. Considerándose en todos los casos como personas menores a aquellas cuya edad es hasta 14 años y personas adultas las que tengan cumplida la edad de 15 años. Dichos pagos serán efectuados con las normas que se acuerden, bien en metálico (entrada única a piscinas de verano) y para el resto de los pagos, con tarjetas clásicas o monedero, en entidad financiera con impreso de autoliquidación o por cualquier sistema on line.

3. Los descuentos aplicables a la presente Ordenanza no son acumulables.

4. En caso de gran demanda, tendrán prioridad de optar a plazas o uso de instalaciones las personas empadronadas en Dos Hermanas.

5. Se podrán establecer los precios mediante la firma de convenios con entidades públicas o privadas, según se estime ante la petición de las mismas, y en caso de petición de instalaciones para uso no deportivo, se realizará un estudio específico de costes para fijar la tarifa aplicable, atendiendo a razones de interés social y/o, deportivo.

Artículo 3.º *Base de gravamen.*

Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que efectúen la entrada en el recinto de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 4.º *Tarifas.*

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

<i>Piscinas aire libre:</i>	<i>Euros/hora</i>
Entrada única	3,00
Abono mensual	35,00
Abono quincenal	18,00

Dichas tarifas, excepto abonos, tendrán un 30% de descuento cuando éstos sean adquiridos por grupos con un mínimo de 15 personas y que sean clubes deportivos, federados, empresas, asociaciones, etc... radicados en el municipio, previa solicitud y aprobación por el órgano que proceda.

Las unidades familiares que adquieran tres o más abonos disfrutarán de la exención en el pago del abono de menor coste, siempre que sean adquiridos en el mismo acto.

Quedarán exentos del pago los menores de 4 años.

<i>Piscinas aire libre:</i>	<i>Euros/hora</i>
Pack de 10 entradas únicas	20,00
Pack de 20 entradas únicas	35,00
Estos packs caducan con el cierre de las piscinas	
Alquiler para grupos, calle y hora	15,00
<i>Pabellón cubierto y pistas cubiertas:</i>	<i>Euros/hora</i>
—Pista completa con iluminación (incluido pista de ciclismo y gimnasia artística)	10,00
—Pista completa sin iluminación	5,00
<i>Estadio municipal de deportes «Manuel Utrilla»:</i>	<i>Euros/hora</i>
—Pista de atletismo completa:	
Sin iluminación	35,50
Con iluminación	70,90
—Pista de atletismo por calles:	
Equipos (entre 6 y 12 deportistas)	6,50
Individual	1,50
Pack de 10 entradas (estas entradas caducan el 31 de diciembre)	10,00
<i>Campos de fútbol de césped:</i>	<i>Euros/hora</i>
Fútbol 11 sin iluminación	33,00
Fútbol 11 con iluminación	65,00
Fútbol 7 sin iluminación	20,00
Fútbol 7 con iluminación	35,00

Los Clubes Locales Federados debidamente inscritos en el Registro Municipal que hagan uso de estas instalaciones abonarán el 33% de la tarifa establecida, hasta categoría cadete incluida.

<i>Campos de fútbol de tierra</i>	<i>Euros/hora</i>
Fútbol 11 sin iluminación	13,00
Fútbol 11 con iluminación.	20,00
Fútbol 7 sin iluminación	7,60
Fútbol 7 con iluminación.	13,50
<i>Pistas deportivas al aire libre: Voley-playa, baloncesto, balonmano, fútbol-sala, voleibol, etc.:</i>	
	<i>Euros/hora</i>
—Sin iluminación	2,20
—Con iluminación	4,00
<i>Pistas de arena</i>	
	<i>Euros/hora</i>
—Fútbol Playa.	6,00
—Balonmano Playa.	4,00
<i>Pistas de pádel (sesiones de una hora y media)</i>	
	<i>Euros/sesión</i>
—Cubiertas	9,00
—Descubiertas sin iluminación	6,00
—Descubiertas sin iluminación pista central	6,50
—Descubiertas con iluminación	8,00
—Descubiertas con iluminación pista central.	8,50
<i>Pistas de tenis (sesiones de una hora y media)</i>	
	<i>Euros/sesión</i>
—Sin iluminación	3,00
—Con iluminación	5,00
<i>Piscinas cubiertas climatizadas:</i>	
	<i>Euros</i>
1. Matrícula anual (Inscripción)	8,00
2. Duplicado de tarjeta de control	3,00
3. Cursos de natación y natación libre:	
	<i>Euros/mes</i>
— Menores.	
2 días por semana	21,00
3 días por semana	24,40
— Personas adultas y natación familiar:	
2 días por semana	27,70
3 días por semana	31,00
— Grupos de mayores de 60 años:	
2 días por semana	13,80
3 días por semana	15,50
— Natación libre para personas adultas.	
5 días a la semana (L-V).	34,40
3 días a la semana (L, X, V).	31,00
2 días a la semana (M, J)	27,70
— Abono 10 sesiones nado libre para personas adultas (lunes a sábados) en el horario establecido para la temporada en vigor	30,00
— Nado libre personas adultas, días sueltos de lunes a viernes en el horario establecido y según aforo, por cada hora	3,50
4. Natación especial:	
	<i>Euros/mes</i>
2 días por semana.	16,60
3 días por semana	19,90
5. Nado libre, sábados (sesiones de 1 hora):	
	<i>Euros/hora</i>
Entrada única.	3,00
Entrada menores de 3 años acompañado de 1 adulto	1,00
Abono uso sábado 10 sesiones	25,00

Descuentos: Las personas que ostenten la condición de pensionistas disfrutarán de una bonificación del 50%, siempre y cuando los ingresos totales del sujeto pasivo no superen el Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Las personas que sean familia numerosa dispondrán de una reducción del 30% del costo de las tarifas por actividades a excepción de la matrícula anual, debiendo en cualquier caso justificar debidamente el pertenecer a la situación de familia numerosa; no pudiendo ser, en ninguno de los casos, acumulables los mencionados descuentos.

6. Actividades Terapéuticas: Natación Correctora, Matronatación, Programa de Natación para Embarazadas, Estimulación Precoz, Escuela para la Espalda, Hidroterapia, etc...

	<i>Euros/mes</i>
2 días por semana	27,00
3 días por semana	30,50
7. Aquaeróbic y Aquagym.	
	<i>Euros/mes</i>
2 días por semana	27,00
3 días por semana	30,50
8. Termas.	
	<i>Euros/mes.</i>
Bono Termas (5 sesiones)	10,00
1 uso termas.	3,00
9. Alquiler para grupos escolares.	
Grupo Escolares (1 sesión)	1,50 (por usuario/a)
Grupo Preescolar (1 sesión)	1,50 (por usuario/a)
10. Alquiler por Clubes locales, AA. VV. Locales, y otras Asociaciones (más de 15 usuarios). Previa solicitud y aprobación por el órgano que proceda.	
	<i>Euros/mes</i>
—Por persona, 12 sesiones al mes	16,30
—Por persona, 9 sesiones al mes	13,00
11. Alquiler para grupos en general.	
	<i>Euros</i>
— Por día, calle y hora	16,30.
<i>Escuela municipal de natación, waterpolo, natación sincronizada y predeportiva acuática:</i>	
	<i>Euros/mes</i>
—3 horas por semana	19,50
—4 horas por semana	22,80
<i>Escuela municipal de tenis y pádel:</i>	
	<i>Euros/mes.</i>
—2 horas por semana.	14,00
—3 horas por semana	19,50
<i>Escuelas deportivas municipales para grupo de personas mayores de 60 años:</i>	
	<i>Euros</i>
—Matrícula anual	10,00
<i>Escuelas deportivas municipales.</i>	
	<i>Euros/mes</i>
—Menores.	10,00
—Personas adultas 3 horas a la semana	13,00
—Personas adultas 2 horas a la semana	9,00

Las familias que tengan como usuarios de las escuelas deportivas a tres o más miembros (con excepción de las que se desarrollen en las piscinas cubiertas municipales) disfrutarán de la exención en el pago del servicio de menor coste.

Si el coste del servicio solicitado por el tercer miembro no es el de menor importe, se liquidará la diferencia con respecto al servicio con el precio más bajo. En cualquier caso se perderá esta condición cuando uno de los tres se dé de baja en el servicio deportivo.

	<i>Euros/mes</i>
<i>Campañas deportivas de verano.</i>	
—Cursos de Natación	22,00
<i>Juegos deportivos municipales:</i>	
<i>(Campeonato Local de Fútbol Sala) Adultos</i>	
	<i>Euros</i>
División de Honor.	60,00
—Inscripción por equipo y temporada.	
Senior	40,00
Cadetes y juveniles.	20,00
—Fianza por equipo y temporada	110,00
—Arbitrajes por equipo y partido	10,00
<i>Liga local de fútbol 7 veteranos:</i>	
	<i>Euros</i>
—Inscripción.	100,00
—Fianza	50,00
—Por jornada	30,00
<i>Centro municipal de medicina deportiva:</i>	
	<i>Euros</i>
—Reconocimientos médicos a personas mayores de 18 años	7,00
—Reconocimientos médicos a personas menores de 18 años	3,50
—Asistencia a consultas	Gratis
—Pruebas de esfuerzo.	15,00

Con carácter general, y en atención a lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se podrá establecer la exención por la cesión del uso de instalaciones a favor de aquellos clubes locales que participen en competiciones federadas y que se hallen inscritos en el registro municipal con una antigüedad superior a un año, siempre que haya disponibilidad de instalaciones y en atención a razones de interés social y/o deportivo que aconsejen su cesión.

Artículo 5.º *Normas de Gestión.*

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las Instalaciones Deportivas Municipales, o previa domiciliación bancaria.

En el caso de impago en periodo voluntario, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio.

La Concejalía de Deportes podrá suspender la actividad, en caso de no cubrir el 70% de las plazas ofertadas.

Artículo 6.º *Devoluciones.*

Supuestos de devolución del precio de los servicios para actividades dirigidas:

- a) Actividades programadas por la Concejalía de Deportes que por causas ajenas al usuario/a no puedan realizarse.
- b) Lesión o enfermedad, todo ello justificado, o en caso de bajas voluntarias, solicitadas en todos los supuestos con un antelación superior a las 24 horas antes del comienzo de la actividad.
- c) Ingresos indebidos como consecuencia de errores (pagos duplicados o de mayor cuantía).

La devolución podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas, y deberá ser solicitada por el/la interesado/a en la forma establecida por la Concejalía de Deportes.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido para ello en las Leyes de Régimen Local y preceptos concordantes de Reglamentos aplicables.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 16 de diciembre de 1.994.

Publicación texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 300 de 30 de diciembre de 1994.

Publicación modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 299 de 29 de diciembre de 1995, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 40 de 18 de febrero de 1999, «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 46 de 25 de febrero de 2000, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 299 de 28 de diciembre de 2002, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2003, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 234 de 9 de octubre de 2006, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 26 de diciembre de 2007, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 31 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 298 28 de diciembre de 2010, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2011, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 31 de diciembre de 2012, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 31 de diciembre de 2013, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2014, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2015, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º....

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la vía Pública y otros espacios de dominio público», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Obligaciones de pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º *Categorías de las calles o polígonos.*

A los efectos previstos para la aplicación de esta Ordenanza, no se establecen distintas categorías para las calles de este Municipio.

Artículo 4.º *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras o comercializadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4 de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Euros

Tarifa 1.ª—Rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, transformadores energía eléctrica y otros análogos.

Epígrafe 1.—Quioscos con transformadores de energía eléctrica:
Por cada metro cuadrado o fracción al trimestre:

1,8852

Euros

Epígrafe 2.—Palomillas para el sostén de cables: Cada una, al semestre	0,1859		
Epígrafe 3.—Ocupación de la vía pública con cajas de distribución: Cada una, al semestre	0,9006.		
Epígrafe 4.—Cables de trabajo que se coloquen en la vía pública o terrenos municipales: Por metro lineal o fracción, al semestre	0,0716		
Epígrafe 5.—Cables de alimentación de energía eléctrica o carriles colocados en la vía pública o terrenos municipales: Por metro lineal o fracción, al semestre	0,0930		
Epígrafe 6.—Ocupación del subsuelo de las vías públicas con cables o tuberías para cualquier tipo de conducción (agua, gas, telefonía, televisión por cable, electricidad, redes de fibra óptica u otros). No será aplicado en los casos que proceda determinar la tasa por el método de cuantificación porcentual previsto para las compañías que presten servicios de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. Por metro lineal o fracción, al semestre	0,25		
Tarifa 2. ^a —Postes.			
Epígrafe 1.—Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y semestre	4,29		
Epígrafe 2.—Postes con diámetro inferior a 50 cm y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre	3,58		
Epígrafe 3.—Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre	2,15		
El devengo de los anteriores derechos por ocupación de la vía pública es independiente de la tributación que proceda por el concepto de anuncios.			
Tarifa 3. ^a —Básculas, aparatos o máquinas automáticas.			
Epígrafe 1.—Por cada báscula, al semestre	7,65		
Epígrafe 2.—Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por metro cuadrado o fracción al semestre	23,28		
Epígrafe 3.—Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes	9,05		
Tarifa 4. ^a —Aparatos surtidores de gasolina y análogos.			
Epígrafe 1.—Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	9,05		
Epígrafe 2.—Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cúbico o fracción, al semestre	3,79		
Tarifa 5. ^a —Reserva especial de la vía pública.			
Epígrafe 1.—Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares. Por los primeros 50 metros cuadrados o fracción, al mes, en cualquier calle Por cada metro cuadrado exceso, al mes	87,40 0,965		
Tarifa 6. ^a —Grúas.			
Epígrafe 1.—Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	67,00		
La cuota que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.			
El abono de estas tasas no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.			
Tarifa 7. ^a —Instalaciones de carácter publicitario.			
Epígrafe 1.—Suelo. Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de la instalación o elemento destinado a la publicidad o difusión del mensaje publicitario, como carteles, carritos, expositores, etc..., con carácter permanente, al año	72,65		
Epígrafe 2.—Vuelo. Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de la instalación o elemento destinado a la publicidad o difusión del mensaje publicitario, mediante colgaduras, carteleras, etc..., al día	0,3465		
Epígrafe 3.—Suelo. Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de la instalación o elemento destinado a la publicidad o difusión del mensaje publicitario, como carteles, carritos, expositores, etc..., con carácter ocasional	3,06 euros/día.		
Tarifa 8. ^a —Uso de Naves, Locales u oficinas.			
<i>Centro multifuncional Cantely</i>	<i>Tarifa por hora</i> <i>Tarifa por día</i> <i>Tarifa mensual</i>		
Aula de formación.	10,20 euros/hora	51 euros/día	510 euros/día
Aula de informática.	24,50 euros/hora	102 euros/día	1.020 euros/día
Salón de actos.	15,30 euros/hora	102 euros/día	1.020 euros/día
Tarifa 9. ^a —Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.			
Epígrafe 1.—Subsuelo. Por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al mes: 3,16 euros.			
Epígrafe 2.—Suelo. Por cada metro cuadrado o fracción, al mes: 6,32 euros.			
Epígrafe 3.—Vuelo. Por cada metro cuadrado o fracción medido en proyección horizontal, al mes: 5,25 euros.			

Si el poste sirve de sostén de cables de energía eléctrica, pagarán conforme a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. La Alcaldía podrá conceder una bonificación de hasta un 50%, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Artículo 5.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.
3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados, por ingreso directo en la Recaudación Municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

c) Tratándose de la tasa a abonar por las empresas explotadoras o comercializadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, esta será abonada en los plazos que disponga la oportuna liquidación o en aquel que se determine mediante acuerdo con este Ayuntamiento.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno de 30 de septiembre de 1989.

Publicación texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 290 de 18 de diciembre de 1989.

Publicación de modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 40 de 18 de febrero de 1999, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 de 27 de diciembre de 2005, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 294 de 22 de diciembre de 2006, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 26 de diciembre de 2007, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 31 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2011, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2012, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º...

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas, sillas, toldos y otros elementos con finalidad lucrativa», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º

La obligación de contribuir por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, toldos y otros elementos de cafés, bares, tabernas, casinos, círculos de recreo y establecimientos análogos.

Artículo 3.º

Los establecimientos que deseen instalar en la vía pública mesas, sillas, toldos y otros elementos o lo que hagan sus veces, deberán solicitar al Ayuntamiento la oportuna licencia, en base al contenido del art. 47 de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia.

Artículo 4.º

Existirán dos clases de licencias:

1. Licencias de tipo «A». Para días normales, entendiéndose por tales aquellos que no corresponden a veladas o acontecimientos similares, incluso desfiles.
2. Licencias tipo «B». Para días que correspondan a ferias, veladas, festejos, certámenes, exposiciones, Semana Santa, romerías, etc., siendo exigible solamente si el establecimiento está situado en la zona afectada por el acontecimiento. Se entiende como zona afectada por el acontecimiento la propia y una franja circundante de cien metros.

Artículo 5.º

La tasa que se regula en esta Ordenanza referente a Licencias de tipo «A», se devengará por años naturales completos y su cobro se efectuará durante el mes de febrero de cada ejercicio económico.

La tasa que se regula en esta Ordenanza referente a Licencias de tipo «B» y las reguladas en el apartado B) y C) respectivamente, se devengarán al ser retirada la licencia en que se autorice la ocupación.

Artículo 6.º

La exacción de estos derechos se llevará a efecto conforme a las siguientes tarifas:

A) Tasas por cada mesa o velador:

	<i>Euros / Ud. / año</i>
Licencias Tipo «A».—Se calculará el importe por unidad de mesa o velador solicitado según el siguiente baremo:	
— En zona de 1. ^a	22,20
— En zona de 2. ^a	16,90
— En zona de 3. ^a	11,60
— En zona de 4. ^a	5,30
— En zona de 5. ^a	3,20

Para la clasificación de zonas, regirá la establecida para el Impuesto de Actividades Económicas.

	<i>Euros/ud/día</i>
Licencias Tipo «B»	2,15

B) Tasas por cada estufa, calentador, ventilador, barril de madera, banco, macetón, repisa pegada a la fachada o elementos análogos:

	<i>Euros/ ud / trimestre</i>
— En zona de 1. ^a	5
— En zona de 2. ^a	4
— En zona de 3. ^a	3
— En zona de 4. ^a	2
— En zona de 5. ^a	1

C) Tasas por cada toldo o instalación sombreadora con apoyo sobre las vías públicas municipales, aunque su arranque nazca de fachada:

	<i>Euros / m² / mes</i>
— En zona de 1. ^a	3
— En zona de 2. ^a	2,75
— En zona de 3. ^a	2,50
— En zona de 4. ^a	2,25
— En zona de 5. ^a	2

D) Tasas por cada ocupación de la calzada con mesas y veladores, cuando la licencia se conceda por superficie acotada.

	<i>Euros / m² / año</i>
— En zona de 1. ^a	32
— En zona de 2. ^a	22
— En zona de 3. ^a	15
— En zona de 4. ^a	10
— En zona de 5. ^a	6

Artículo 7.º

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido la oportuna licencia serán considerados defraudadores y sancionados con multas con arreglo al art. 49 y 50 de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia.

Los que ocupen la vía pública con licencia y lo hagan en mayor extensión de la autorizada, serán considerados defraudadores y sancionados con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas.

Artículo 8.º *Gestión.*

A partir de la resolución estimatoria de la concesión de la ocupación objeto de esta tasa, por parte de los Servicios Económicos de este Ayuntamiento se girará la liquidación correspondiente al ejercicio económico al que corresponda, que deberá ser abonado por el titular en el tiempo y forma indicada en la liquidación emitida.

La citada concesión se considerará prorrogada automáticamente para los ejercicios siguientes salvo comunicación expresa del concesionario renunciando a la misma o revocación debidamente motivada por parte del Ayuntamiento notificadas ambas con al menos un mes de antelación.»

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno de 30 de septiembre de 1989.

Publicación texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 290 de 18 de diciembre de 1989.

Publicación modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 40 de 18 de febrero de 1999, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2001, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2003, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 de 27 de diciembre de 2005, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 294 de 22 de diciembre de 2006, «Boletín Oficial»

de la provincia. N.º 297 26 de diciembre de 2007, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 298 28 de diciembre de 2010, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 23 de diciembre de 2011, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2012, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 31 de diciembre de 2013, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º...

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

I. *Naturaleza, objeto y fundamento.*

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º

Es objeto de esta exacción la ocupación de la vía pública o bienes de uso público con alguna o algunos de los elementos señalados en el artículo anterior.

II. *Obligación de contribuir.*

Artículo 3.º

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o terrenos del común con algunos de los aprovechamientos señalados en el art. 1.º de esta Ordenanza, o desde el momento en que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º

Están obligados al pago los concesionarios de las respectivas licencias o los que se benefician del aprovechamiento, caso de no tener concedida la licencia.

III. *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 5.º

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente determinadas en las disposiciones legales sobre Haciendas Locales y en las demás vigentes, en la cuantía que en cada una de ellas se conceda.

IV. *Bases de gravamen y tarifas.*

Artículo 6.º

Las tarifas y bases de percepción serán las siguientes:

Tarifa 1.ª—Ferias.

Las ocupaciones de los Terrenos Municipales en los lugares en los que se celebre la feria, devengarán los siguientes derechos:

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1.—Casetas particulares por cada metro cuadrado de ocupación	1,10
Epígrafe 2.—Casetas de Entidades Públicas, Sociedades, Casinos, Peñas, Tertulias, etc., por cada metro cuadrado o fracción de ocupación	1,10
Epígrafe 3.—Casetas con fines industriales o comerciales, por cada metro cuadrado o fracción de ocupación	2,15
En el supuesto de ocupar mayor extensión de 500 metros cuadrados, pagarán por cada metro cuadrado o fracción la cantidad de	10,50
Epígrafe 4.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas de pesca de patos, por cada metro lineal o fracción	27,70
Epígrafe 5.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, y similares, por cada metro lineal o fracción	143,70
Epígrafe 6.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas de tiro y toca, por cada metro lineal o fracción en:	

	<i>Euros</i>
* Parcela 01	32,00
* Parcela 02	65,00
* Parcela 09	70,00
* Resto	13,50

Epígrafe 7.—Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y en general, cualquier clase de aparato en movimiento, según la parcela en la que estén ubicados:

	<i>Euros</i>
* Parcela 03 n.º 01	2.497,00
* Parcela 03 n.º 02	3.160,00
* Parcela 03 n.º 03	2.561,00
* Parcela 03 n.º 04	1.336,00
* Parcela 03 n.º 05	2.021,00
* Parcela 03 n.º 06	2.080,00
* Parcela 03 n.º 07	3.242,00
* Parcela 03 n.º 08	2.411,00
* Parcela 04 n.º 01	6.769,00

	<i>Euros</i>
* Parcela 04 n.º 02	3.422,00
* Parcela 04 n.º 03	2.670,00
* Parcela 04 n.º 04	1.753,00
* Parcela 04 n.º 05	1.096,00
* Parcela 04 n.º 06	1.753,00
* Parcela 05 n.º 01	1.044,00
* Parcela 05 n.º 02	2.477,00
* Parcela 05 n.º 03	2.210,00
* Parcela 05 n.º 04	2.271,00
* Parcela 05 n.º 05	1.383,00
* Parcela 05 n.º 06	1.875,00
* Parcela 05 n.º 07	877,00
* Parcela 05 n.º 08	1.682,00
* Parcela 05 n.º 09	1.684,00
* Parcela 05 n.º 10	1.432,00
* Parcela 05 n.º 11	1.226,00
* Parcela 06 n.º 01	1.682,00
* Parcela 06 n.º 02	3.504,00
* Parcela 06 n.º 03	2.031,00
* Parcela 06 n.º 04	3.243,00
* Parcela 06 n.º 05	2.778,00
* Parcela 06 n.º 06	1.138,00
* Parcela 06 n.º 07	1.955,00
* Parcela 06 n.º 08	890,00
* Parcela 06 n.º 09	1.454,00
* Parcela 07 n.º 01	1.724,00
* Parcela 07 n.º 02	979,00
* Parcela 07 n.º 03	2.646,00
* Parcela 07 n.º 04	1.954,00
* Parcela 07 n.º 05	1.226,00
* Parcela 07 n.º 06	2.082,00
* Parcela 08 n.º 01	1.127,00
* Parcela 08 n.º 02	1.606,00
* Parcela 08 n.º 03	1.803,00
* Parcela 08 n.º 04	2.613,00
* Parcela 08 n.º 05	4.799,00

Epígrafe 8.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta de globos: 40,00 euros.

Epígrafe 9.—Licencias para la ocupación de terrenos con camiones, furgonetas o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, refrescos, bebidas... etc., por cada metro lineal o fracción según su ubicación:

- * Pasaje 01: 140,30 euros.
- * Resto: 57,40 euros.

Epígrafe 10.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, según su ubicación:

- * Pasaje 14/16/18: 3.000,00 euros.
- * Pasaje 43: 1.430,00 euro.
- * Centro del recinto de casetas: 5.119,00 euros.
- * Parcela 07 n.º 00: 2.477,00 euros.

Epígrafe 11.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas y asadas y perritos calientes, por cada metro lineal o fracción: 15,50 euros.

Epígrafe 12.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados, según su ubicación en:

- * C/ Castañuelas, 1: 900,00 euros.
- * C/ Espuela, 1: 900,00 euros.
- * C/ Mantoncillo, 22: 400,00 euros.
- * Parcela 01 puesto 08: 200,00 euros.
- * Pasaje 02B: 400,00 euros

Epígrafe 13.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce, según su ubicación en:

- * C/ Castañuelas, 1: 700,00 euros.
- * C/ Castañuelas, 8: 700,00 euros.
- * C/ Castañuelas, 15: 700,00 euros.
- * C/ Guitarra, 1: 700,00 euros.
- * C/ Volantes: 700,00 euros.

Epígrafe 14.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de frutos secos, turrone, dulces, juguetes y análogos por cada metro lineal o fracción: 17,00 euros.

Epígrafe 15.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de gofres y buñuelos, por cada metro lineal o fracción: 29,00 euros.

Epígrafe 16.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de bisutería, por cada metro lineal o fracción: 12,00 euros.

Epígrafe 17.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de bingos, por cada metro lineal o fracción: 11,00 euros.

Epígrafe 18.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por cada metro lineal o fracción: 14,00 euros.

Epígrafe 19.—Licencias por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballar o mular que transiten por el recinto ferial: 28,00 euros.

Epígrafe 20.—Licencias por la ocupación terrenos destinados a la instalación de veladores siempre que estén situados fuera de la superficie adjudicada para la actividad, por mesa y día: 2,00 euros.

Epígrafe 21.—Licencias para la ocupación de terrenos destinados a aparcamientos de industriales feriantes, según el tipo de vehículo:

- * Turismos: 30,00 euros.
- * Caravana hasta 6 metros: 60,00 euros.
- * Caravana entre 6 y 10 metros: 75,00 euros.
- * Caravana más de 10 metros: 85,00 euros.
- * Camiones: 60,00 euros.
- * Remolques: 60,00 euros.

Tarifa 2.^a—Veladas.

Epígrafe 22.—Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a carruseles, columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y en general, cualquier clase de aparato en movimiento, por cada metro cuadrado: 6,32 euros.

Tarifa 3.^a—Ocupaciones fijas de carácter no permanente.

Epígrafe 23.—Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público de puestos o carritos, de carácter no permanente cuya regulación se haya expresada en la Ordenanza Municipal de instalación correspondiente, se abonará por cada metro cuadrado o fracción (con un mínimo de 15 euros) por semana: 4,00 euros.

Epígrafe 24.—Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público de vehículos de tracción mecánica, de carácter no permanente cuya regulación se haya expresada en la Ordenanza Municipal de instalación correspondiente, se abonará por metro cuadrado o fracción al mes: 7,5 euros.

Tarifa 4.^a—Industrias callejeras ambulantes.

Epígrafe 25.—Por cada industria con un vehículo de tracción mecánica, por día: 2,15 euros.

Epígrafe 26.—Por cada industria con caballería o carrito de tracción humana, por día: 1,85 euros.

Epígrafe 27.—Por cada industria de canastos o mano, por día: 0,75 euros.

Tarifa 5.^a—Mercadillo semanal.

Epígrafe 28.—La tarifa que devengará ese tipo de industrias será por cada metro lineal o fracción al semestre: 30,00 euros.

Epígrafe 29.—En caso de licencias temporales, la tarifa será por cada metro lineal o fracción por quincena: 15 euros.

Tarifa 6.^a—Grandes instalaciones.

Epígrafe 30.—Por la colocación de instalaciones de carácter no permanente dedicadas a espectáculos, aparatos móviles o cualquier otro evento la tarifa será por cada metro cuadrado o fracción a la semana: 0,60 euros.

V. Normas de Gestión.

Artículo 7.º

1. Cuando alguna de las casetas instaladas en el Real de la Feria se encuentre sin adornar a las 12 de la noche del día anterior al primer día feriado, se estimará caducada la licencia de aquella, con pérdida de todos los derechos por parte del concesionario.
2. No se consentirá ninguna ocupación, hasta tanto no se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.
3. En anexo a esta Ordenanza se adjunta plano con la distribución de las parcelas de la feria.

VI. Periodo impositivo y devengo.

Artículo 8.º

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

En este caso el devengo se produce en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

En este caso, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los supuestos de inicio, el comienzo de la utilización o aprovechamiento especial no coincide con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día del comienzo. Así mismo, y en el caso de cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, las cuotas serán prorrateadas por meses naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Artículo 9.º

La recaudación de esta exacción se realizará en la forma, plazo y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En el supuesto expresado en la Tarifa 5.º de esta Ordenanza, Industrias ambulantes periódicas (Mercadillo), el cobro se realizará mediante recibos semestrales calculados en función de las tarifas indicadas y que se pondrán al cobro en los meses de febrero y julio. Los recibos domiciliados bancariamente se pasarán al cobro los días 10 de los meses de marzo y agosto.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 10.º

1. En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

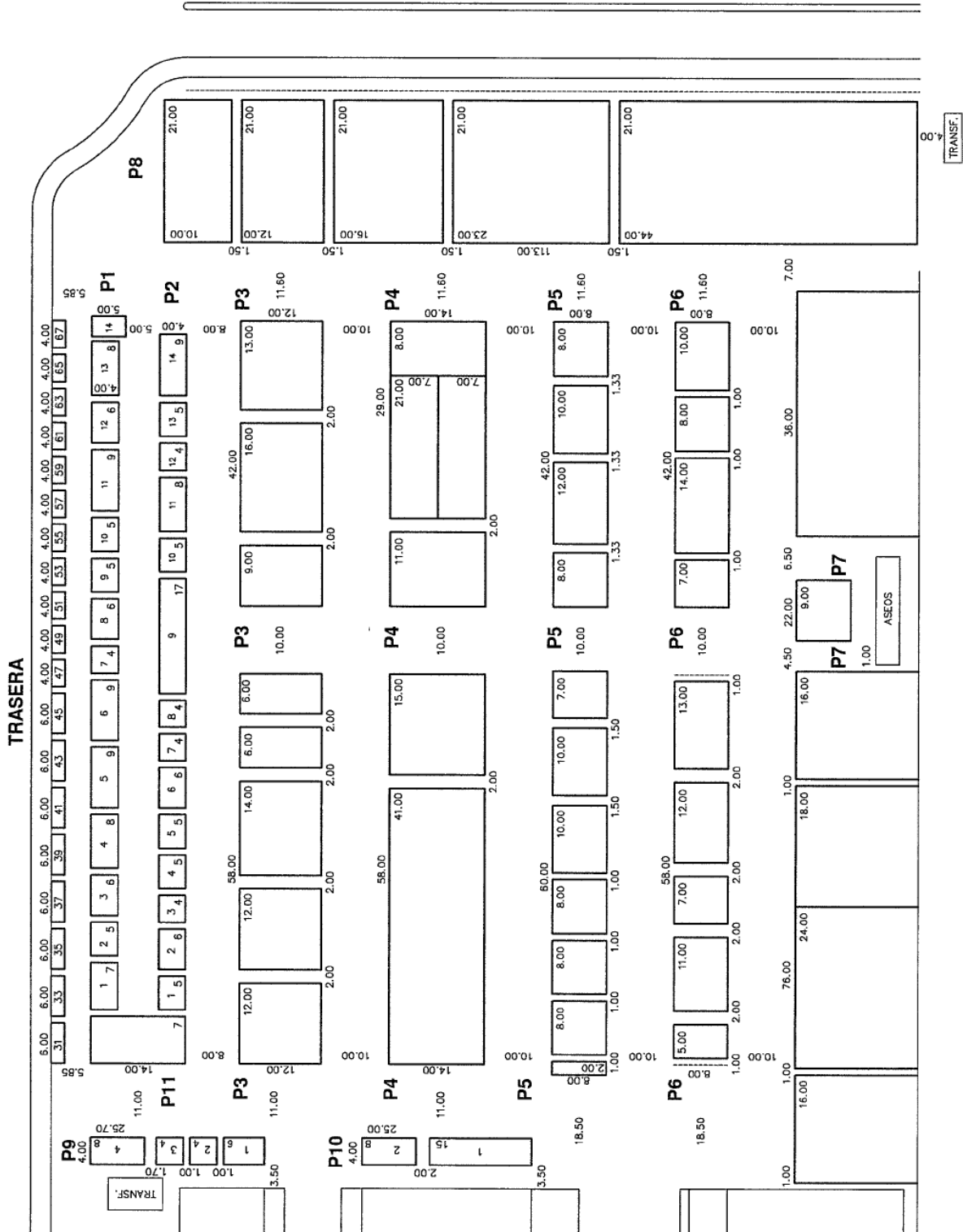
Disposición final.

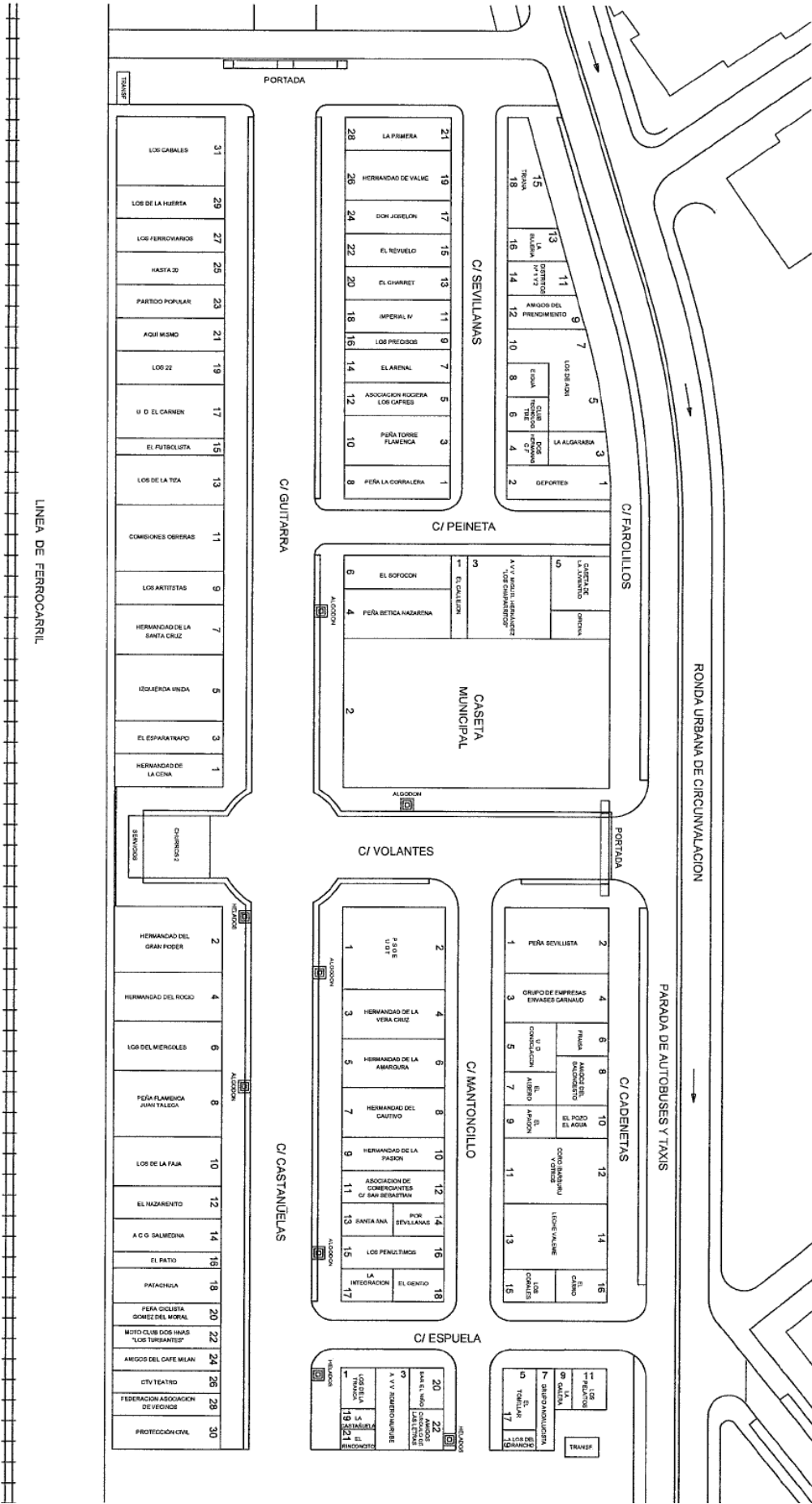
Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

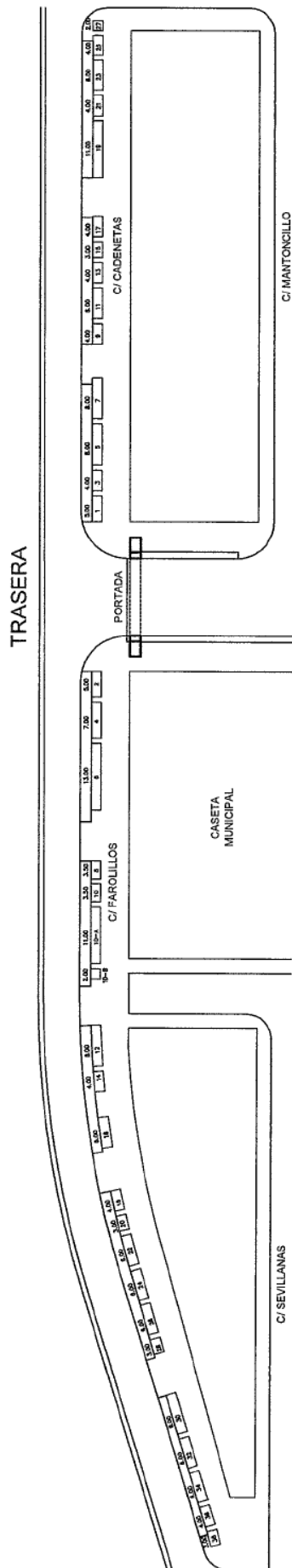
Aprobación: Pleno de 30 de septiembre de 1989.

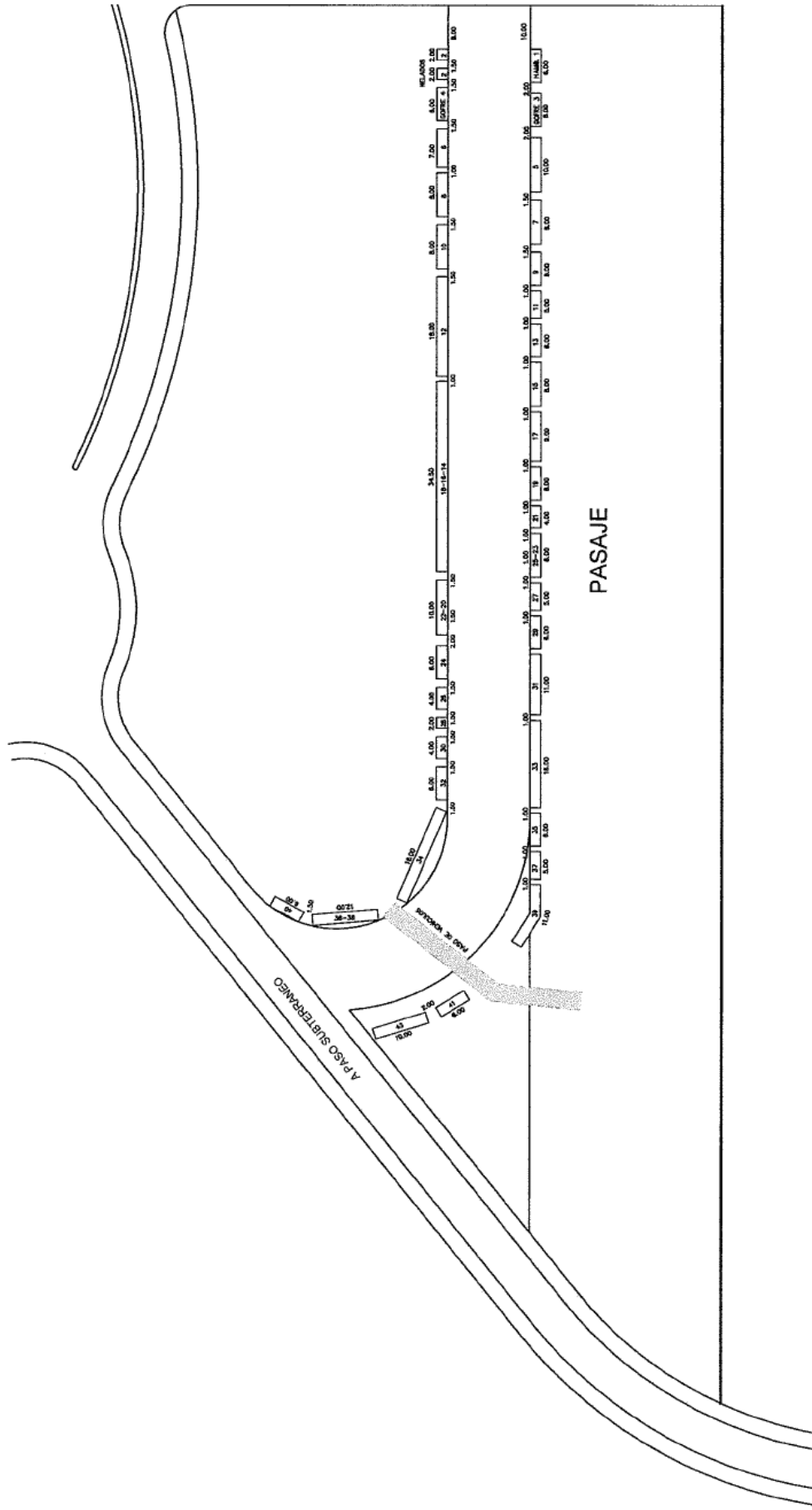
Publicación texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 290 de 18 de diciembre de 1989.

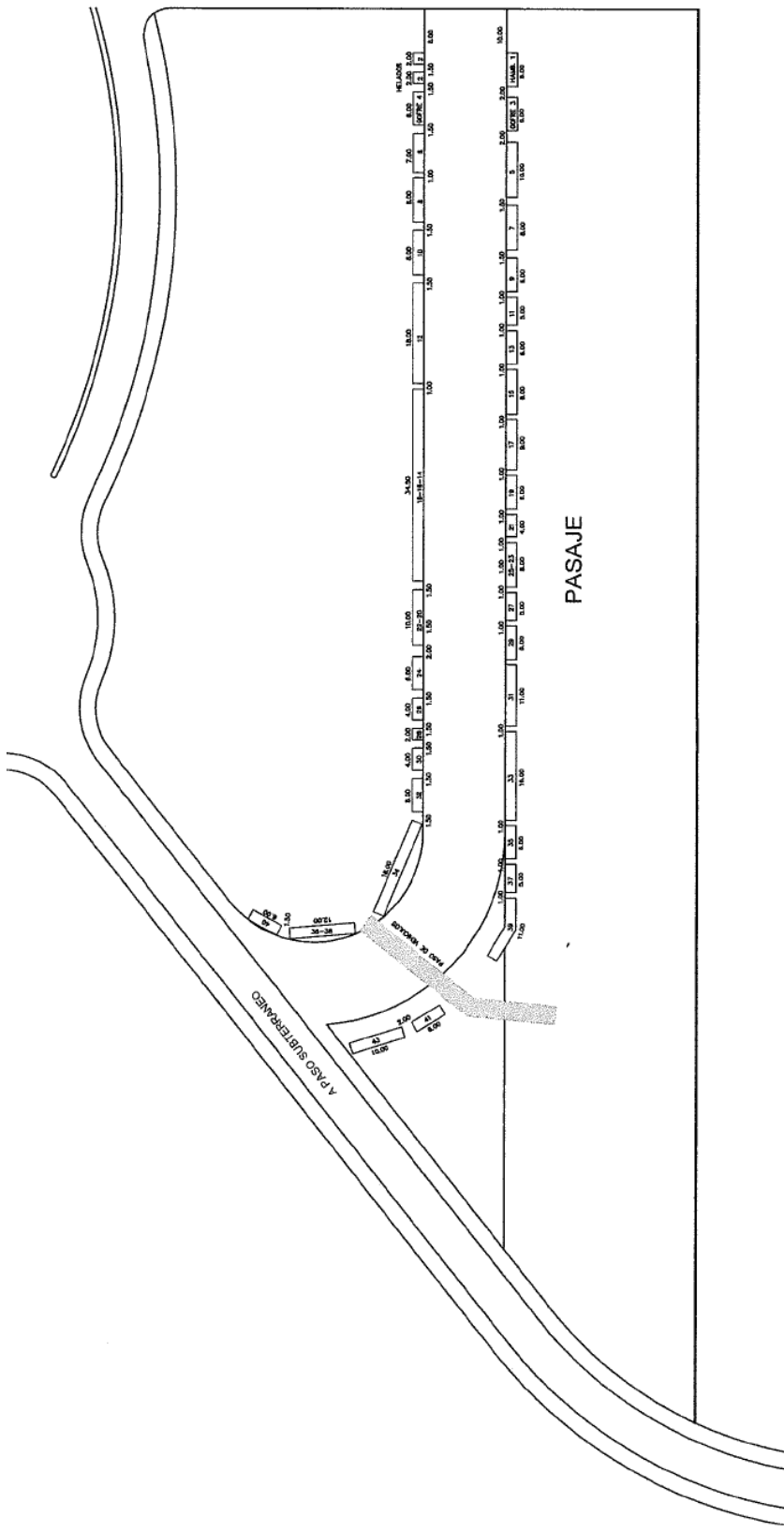
Publicación modificaciones: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 300 de 30 de diciembre de 1991 y «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 40 de 18 de febrero de 1999, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 de 27 de diciembre de 2005, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 294 de 22 de diciembre de 2006, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 297 de 26 de diciembre de 2007, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2008, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 295 de 23 de diciembre de 2011, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2012, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2015, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º...



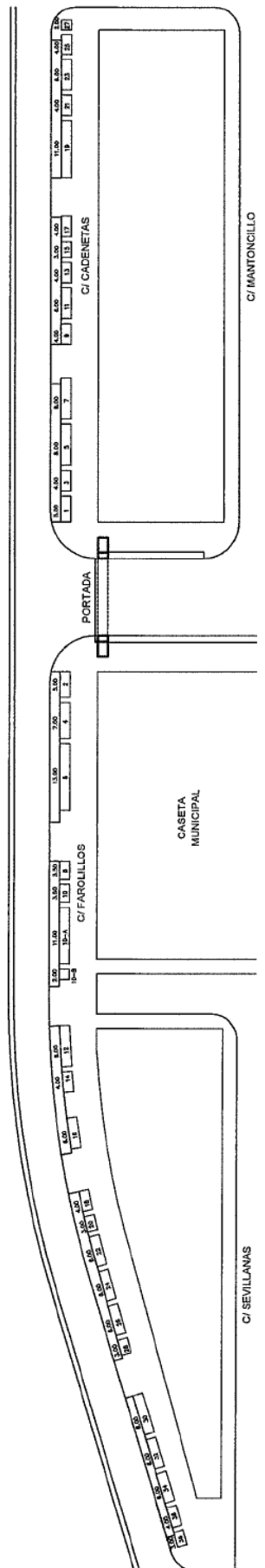








TRASERA



TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, CURSO DE FORMACIÓN, IMPLANTACIÓN DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN Y OTROS ANÁLOGOS

Artículo 1. *Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, cursos de formación, implantación de planes de autoprotección y otros análogos», cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. *Hecho Imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos, prestación de cursos de formación, implantación de planes de autoprotección y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estarán sujetos a esta Tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada, o cuando se trate de salvamento de personas en situación de riesgo vital.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Están obligados al pago de esta exacción, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que resulten directamente y, en caso de siniestro, indirectamente por razón de continuidad, beneficiados por la prestación del servicio. De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los efectivos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico, y si no fuera posible, su individualización por partes iguales, y en todo caso y con independencia de quien requiriese la intervención del servicio, que no siempre puede ser el afectado por el incidente.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamentos y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá condición de sustituto del contribuyente, como consecuencia de la realización de los servicios que constituyen el hecho imponible de la Tasa, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo, a la que se refiere el art. 23.2 c) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones Subjetivas.*

1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (Iprem).

Dicha condición deberán ostentarla todas las personas que residan en el domicilio del contribuyente.

2. Tal exención no será aplicable para los supuestos de apertura de puertas de fincas o inmuebles, siempre que no sea para el salvamento de personas.

3. No devengarán Tasas la prestación del servicio de salvamento a personas en situación de riesgo, rescate de personas o cadáveres, asistencia a suicidas o impedidos y rescate de animales salvajes o pertenecientes a especies protegidas, excepto que hubiese un sustituto de la persona beneficiada por la prestación del servicio, como consecuencia de estar cubierto el riesgo, objeto de la prestación por Entidad o Sociedad aseguradora.

4. No devengarán Tasas las falsas alarmas que hayan sido provocadas por instalaciones automáticas.

5. Se eximirá del pago de la tasa los servicios prestados como consecuencia de actos vandálicos que se produzcan en la vía pública contra vehículos, contenedores y otros bienes inmuebles sitos en ésta.

Artículo 6. *Cuota Tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales, como vehículos, así como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa	Euros
Epígrafe primero: Personal.	
a) Por cada Arquitecto, por cada hora o fracción	30,00
b) Por cada Sargento, por cada hora o fracción	23,00
c) Por cada Cabo, por cada hora o fracción	20,00
d) Por cada Bombero, por cada hora o fracción	12,50
e) Por cada Bombero-Conductor, por cada hora o fracción	12,50
Epígrafe segundo: Vehículos.	
a) Por cada vehículo auxiliar (unidad de jefatura, unidad mixta personal, carga o similar) por cada hora o fracción	11,80
b) Por cada autobomba (Bomba Urbana Pesada, Bomba Urbana Ligera, Bomba forestal Pesada, Bomba Nodriza Ligera, o similar) por cada hora o fracción	31,80

Tarifa	Euros
c) Por cada vehículo de salvamentos (furgón de salvamentos varios, ambulancia, furgón equipo acuático o similar) por cada hora o fracción	31,80
d) Por cada vehículo especial (auto escala automática, brazo articulado o similar) por cada hora o fracción	76,50
e) Por cada moto-bomba, por cada hora o fracción	16,30
f) Por cada remolque de usos varios, por cada hora o fracción	16,30
Nota común a los epígrafes primero y segundo: El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque, intervengan o no sus dotaciones.	
Epígrafe tercero: Materiales.	
a) Por cada línea de mangueras	8,15
b) Por cada material portátil de extinción (extintor, generador de espuma o similar)	30,30
c) Por cada material para agotamiento de agua (electro-bomba, turbo bomba, hidroproyector o similar)	7,40
d) Por cada material para actuaciones especiales (extractor de humos, equipo de aire, equipo de inmersión, equipo de montaña, analizador de gases, trajes especiales o similares)	11,80
e) Por cada material para rescates (escalera extensible, escalera de garfio, motosierra, Pinza de liberación, cizalla, separador, cojín hinchable o similares)	11,80
f) Agentes extintores utilizados (espuma humectante o similar). Por cada litro	7,35
Epígrafe cuarto: Desplazamientos.	
Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que corresponda, y cuando el servicio se preste fuera del término municipal se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Por cada kilómetro recorrido por un vehículo auxiliar o similar, ida y vuelta	0,36
b) Por cada kilómetro recorrido por un vehículo autobomba o similar, ida y vuelta	0,92
c) Por cada kilómetro recorrido por un vehículo de salvamentos, ida y vuelta	0,66
d) Por cada kilómetro recorrido por un vehículo especial o similar, ida y vuelta	0,92
e) Por cada kilómetro recorrido por equipos en remolques, ida y vuelta	0,25
f) Por el hecho de la prestación del servicio fuera del término municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas	1.120

3. La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los cuatro epígrafes de la Tarifa.

4. La cuota tributaria de aquellos servicios que no sean considerados como urgentes se incrementará un 50%.

5. Devengarán el 50% de las tasas aquellos servicios que habiendo sido solicitada la intervención, no haga falta la actuación del personal por haber sido subsanado el riesgo con anterioridad a la llegada de los efectivos.

6. En el caso de prestación de cursos de formación e implantación de planes de autoprotección, la tarifa será la siguiente:

Clases prácticas y teóricas: 6,6 euros/hora/persona, con un mínimo de 132,50 euros/hora.

Utilización aulas Parque de Bomberos: 51 euros/hora.

Implantación del Plan de Autoprotección.

La implantación del Plan de Autoprotección constará de una primera reunión donde se recogerán las necesidades de la empresa solicitante, y donde se diseñará conjuntamente, dependiendo de dichas necesidades, el simulacro de evacuación. El Servicio contra Incendios supervisará el simulacro. Posteriormente, se celebrará una segunda reunión con los jefes de equipo del plan de evacuación donde se evaluará el simulacro realizado.

Hasta 100 personas. (Por cada persona que exceda de 100, se incrementará en 2,15 euros): 214 euros.

Refuerzos de prevención por iniciativa privada: Bombero: 20,40 euros/hora. Autobomba: 30,60 euros/hora.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

2. En caso de prestación de cursos de formación e implantación de planes de autoprotección se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 8. *Gestión.*

1. De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los Servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

2. En caso de prestación de cursos de formación y planes de autoprotección las solicitudes serán formuladas ante el registro municipal y dirigidas al Seis con antelación suficiente, y en todo caso como mínimo con veinte días de antelación a la fecha del evento, incluyendo en la misma el detalle de la actividad que se pretende realizar a fin de prever el número de efectivos y medios técnicos necesarios.

Se emitirá liquidación previo parte remitido por el Seis donde se hará constar todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria, tales como el sujeto pasivo que será el beneficiario del servicio con indicación de su identidad (NIF, NIE o CIF), domicilio a efectos de notificaciones, número y características de los efectivos del Servicio utilizados y fecha del mismo.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

1. La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde del respectivo Municipio, personal en quien delegue o Agente de Orden Público, y mediante autorización específica del Alcalde-Presidente de esta Corporación o personal en quien delegue.

2. En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión, o en aquellos casos de municipios en que la competencia sea de la Excm. Diputación el sujeto pasivo será subsidiariamente ésta.

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno de 23 de octubre de 2009.

Publicación de texto íntegro: «Boletín Oficial» de la provincia. n.º 207 de 14 de diciembre de 2009, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 298 de 28 de diciembre de 2010, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 302 de 31 de diciembre de 2012, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2013, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º 301 de 31 de diciembre de 2014, «Boletín Oficial» de la provincia. N.º...

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dos Hermanas a 21 de diciembre de 2016.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Obras, Francisco Rodríguez García.

4W-9401

LANTEJUELA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza reguladora del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación del municipio de Lantejuela, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE LANTEJUELA

Exposición de motivos.

La vulneración del ordenamiento urbanístico desencadena una pluralidad de consecuencias jurídicas de entre la que más importa es la de la restauración del orden jurídico perturbado infringido; planteándose hasta la fecha el vacío legal en los supuestos en que, cometida la infracción, la Administración no actúa a tiempo y conlleva que transcurre el plazo de que dispone para poner en marcha los mecanismos a su alcance para procurar el restablecimiento de la legalidad infringida.

Ante este vacío legal, la cuestión que se le planteó a la jurisprudencia fue la de determinar en qué situación quedaban esas edificaciones o instalaciones que, a pesar de haber sido construidas de manera ilegal había prescrito la posibilidad de su demolición. Es decir, en qué situación debían quedar esas construcciones que habiendo sido construidas ilegalmente, no se ha reaccionado a tiempo ante ellas por parte de la Administración. Ante el silencio de la Ley, la jurisprudencia resolvió que dichas edificaciones quedaban «asimiladas» al régimen legal de fuera de ordenación. En tal sentido, la Sts de 5 de diciembre de 1987 (RJ 1987/9365) establece claramente que: «En derecho urbanístico el transcurso de los plazos con los que la administración cuenta para proceder a la demolición de las obras realizadas sin licencia o excediéndose de la licencia otorgada consolida la obra ilegalmente construida. (...) razón por la cual se aplica (análogicamente) el régimen de fuera de ordenación». Es conocido que aquellas obras e instalaciones que provienen de situaciones de ilegalidad o indisciplina urbanística se ven avocadas al régimen de fuera de ordenación (SSTS 4 de junio 1994 Ar 4617, 2 de noviembre de 1994, Ar 8494, 28 de julio de 1986, Ar 6896, 11 de julio de 184, Ar. 4092, y la Sts de 6 de febrero de 1991 Ar. 774).

El Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge expresamente estas situaciones y confiere carácter normativo a la doctrina consolidada que tuvo su origen en aquella Sts de 5 de diciembre de 1987. Cuestión reforzada normativamente por la Ley 2/2012, de 2 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía., que en la redacción introducida en su artículo 34 recoge expresamente la regulación de un régimen asimilable al de fuera de Ordenación.

Dicha normativa urbanística se ha visto completada recientemente con el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual en su exposición de motivos, indica que la complejidad de los procesos territoriales y su evolución en el tiempo, y las modificaciones habidas en el marco normativo, hacen que convivan en esa clase de suelo situaciones muy diferentes, tanto en su génesis como en su forma de implantación, que demandan un tratamiento diferenciado. Dicho Decreto tiene por objeto clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento vigente, el cual, es el instrumento básico para la definición del modelo territorial y urbanístico deseable para el Municipio.

Recientemente la Ley 6/2016, ha modificado la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el objeto de eliminar la incertidumbre en las que se encuentran este tipo de edificaciones, de tal forma que a esas edificaciones y sus parcelas, y solo a ellas, les sea de aplicación el plazo establecido por el artículo 185.1 de la LOUA.

En este marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza Reguladora del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación del Municipio de Lantejuela. Interesando en esta exposición de motivos destacar las distintas situaciones que la misma regula. Se trata en la misma, de recopilar y ordenar la diversa normativa reguladora de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación. La Ordenanza es de aplicación a todo tipo de suelos, urbano, urbanizable y no urbanizable, pero hace especial incidencia en el suelo no urbanizable. En ella se regula el procedimiento para obtener la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como otras cuestiones que pueden suscitar dudas. Entre dichas cuestiones, se delimita el concepto de parcelación urbanística en suelo no urbanizable de acuerdo con las disposiciones

normativas vigentes, y ello debido a la gran importancia de dicho concepto, en relación con la posibilidad de prescripción o no del ejercicio de la acción para el restablecimiento del orden jurídico perturbado. También aborda una cuestión capital para las personas propietarias de edificaciones irregulares como es el acceso a los servicios, y desarrolla la regulación de las edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

En dicho contexto social y normativo, el Ayuntamiento de Lantejuela ha elaborado esta Ordenanza en desarrollo del artículo 53 del Decreto 60/2010, y la habilitación normativa establecida en el artículo 10.2 del Decreto 2/2012.

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de los actos de uso del suelo, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el régimen de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad al 25 de mayo de 1975.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza es de aplicación a los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo de 6 años citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, cualquiera que sea la clasificación del suelo en que dichos actos tenga lugar, así como a las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad al 25 de mayo de 1975.

Sin perjuicio de que le es de aplicación las disposiciones generales previstas en esta Ordenanza, a los actos realizados en suelo no urbanizable le será de aplicación las disposiciones específicas para dicha clase de suelo que se establezca en esta Ordenanza.

Artículo 3. *Actos susceptibles de quedar en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo de 6 años citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. En idéntica situación podrán quedar, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 60/2010, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilado a la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 4. *Actos excluidos del límite temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado del artículo 185.1 de la Ley 7/2002.*

El límite temporal de 6 años del artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no regirá para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos:

A. Los de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable, salvo los que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002. La excepción anterior en relación a limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurran los citados requisitos, no comprendiendo al resto de parcela o parcelas objeto de la parcelación. En ningún caso, será de aplicación la limitación temporal a las parcelas que se encuentren en alguno de los supuestos de la letra B.

B. Los que afecten a:

- a) Terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección o incluidos en la Zona de Influencia del Litoral.
- b) Bienes o espacios catalogados.
- c) Parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones, en los términos establecidos en la normativa urbanística.
- d) Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal, en los términos que determine la normativa urbanística.

Artículo 5. *Requisitos para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

En los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística para que sean reconocidos en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberán concurrir en su integridad los siguientes requisitos:

- a) No tener licencia urbanística que ampare ese uso, obra, instalación, construcción o edificación, o teniéndola, contravenga las condiciones de la misma.
- b) Que respecto a los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, se haya agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- c) Que los usos, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, no sean legalizables conforme a la normativa urbanística, ya que en ese caso, procedería la tramitación de dicha legalización.
- d) Que no tengan en tramitación expediente de disciplina urbanística.

e) Que las edificaciones, construcciones e instalaciones estén totalmente terminadas. Se entenderá que la edificación está terminada cuando este ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en la normativa urbanística.

Capítulo 2

Determinaciones específicas para el suelo no urbanizable

Artículo 6. *Concepto de edificación en suelo no urbanizable.*

Bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

Artículo 7. *Concepto de edificación aislada.*

En suelo no urbanizable se entiende que una edificación es aislada, cuando una edificación o agrupación de edificaciones no llegan a constituir un asentamiento urbanístico, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012, y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 8. *Régimen de las edificaciones en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica.*

A las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

a) Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

b) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

c) En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido, estableciendo las prioridades y los plazos para dicho ejercicio en los correspondientes Planes municipales y autonómicos de Inspección Urbanística.

Artículo 9. *Supuestos de imposibilidad de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los siguientes supuestos:

a. Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo anterior.

b. Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la Ley 7/2002. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b) de dicha Ley, con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la misma, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico.

Capítulo 3

Del concepto de Parcelación Urbanística en Suelo no Urbanizable

Artículo 10. *Prohibición de parcelación urbanística.*

En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de Pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas, así como los actos administrativos que las autoricen.

Artículo 11. *Concepto de parcelación urbanística.*

1. Se considera parcelación urbanística en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

3. Por tanto, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos tendrá la consideración de parcelación urbanística, y por tanto, no tendrá cabida en ninguno de los supuestos de regularización que la normativa de desarrollo de la LOUA plantea, ya que no prescribe la posibilidad que la Administración ostenta de ejercer sus potestades de disciplina urbanística, en los términos y excepciones que se establece en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 12. *De la formación de nuevos asentamientos.*

Se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Artículo 13. *De la formación de núcleo de población.*

Además de lo establecido en el artículo anterior, en el territorio municipal de Lantejuela, se considera que un conjunto de edificaciones, básicamente destinadas a viviendas, forma núcleo de población, si las mismas están ubicadas a menos de 150 metros lineales entre ellas.

Artículo 14. *De la determinación del requisito relativo a la inducción de formación de nuevos asentamientos.*

La concurrencia del requisito relativo a la inducción para formar nuevos asentamientos, desnaturalizando de esta forma el régimen urbanístico propio del suelo no urbanizable, se ha de colegir de una forma razonable de los actos previos, coetáneos y posteriores que, con incidencia urbanística, se realicen o promuevan sobre las fincas que pretenden segregarse o que ya se han segregado.

Artículo 15. *De las edificaciones en parcelaciones urbanísticas.*

Las edificaciones incluidas dentro de una parcelación urbanística no podrán declararse en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, salvo lo previsto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002.

Artículo 16. *De las parcelaciones urbanísticas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 7/2002.*

Las parcelaciones urbanísticas anteriores a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, si son susceptibles de que haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden jurídico infringido, y por tanto, de declararse el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones existentes en las mismas.

Capítulo 4

Edificaciones aisladas en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Artículo 17. *De las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.*

Las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Artículo 18. *Requisitos para la obtención de certificación administrativa de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.*

1. Las personas titulares de construcciones terminadas con anterioridad al 25 de mayo de 1975, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente o que no siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten en cualquiera de los dos supuestos anteriores con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación o de su situación legal de fuera de ordenación según proceda.

2. Las edificaciones recogidas en el número 1 de este artículo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) La edificación deberá estar totalmente terminada antes del 25 de mayo de 1975.
- b) Deben mantener en la actualidad el uso y las características tipológicas que ostentaban con anterioridad al 25 de mayo de 1975.
- c) No se encuentren en situación legal de ruina urbanística.
- d) Dichas edificaciones no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable.

3. El Procedimiento para la obtención de la certificación establecida en el apartado primero de este artículo será el siguiente:

- a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud del titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, la misma deberá contener:
 - Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
 - Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
 - Lugar y fecha.
 - Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
 - Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.
- b) Asimismo, dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:
 - Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georeferenciada. Copia del título de propiedad del inmueble. Certificación registral extensa de la finca en la que se encuentre la edificación, o en su defecto, certificación negativa del registro de la propiedad.
 - Certificación descriptiva y gráfica del inmueble.
 - Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba permitidos en derecho.
 - Certificación que acredite por técnico competente de que la edificación no se encuentra en situación legal de ruina urbanística.
 - Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente, así como justificante de abono de la misma.
 - Documentación válida en derecho, que acredite que la edificación sigue manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían con anterioridad al 25 de mayo de 1975.
 - Fotografía del edificio firmada por la propiedad.
 - Cualquier otra documentación que el titular de la edificación considere oportuna para hacer valer su derecho.

c) La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

d) Una vez recabada toda la información, se evacuará informe técnico y jurídico que acredite el cumplimiento o incumplimiento de lo establecido en el número primero de este artículo.

e) Si los informes son favorables, se dictará resolución administrativa que establezca las circunstancias descritas en este artículo, emitiéndose la correspondiente certificación administrativa de adecuación conforme al artículo 6.3 del Decreto 2/2012.

4. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

Capítulo 5

Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

Artículo 19. *Normas del procedimiento.*

El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la Legislación sobre Régimen Local y a la de procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística, las reglas particulares del Decreto 2/2012, y lo recogido en esta Ordenanza.

Artículo 20. *Competencia.*

La competencia para dictar la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la Legislación Local.

Artículo 21. *Inicio del procedimiento.*

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

Artículo 22. *Iniciación de oficio.*

El procedimiento se iniciara de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o como consecuencia de la información obrante en el Ayuntamiento, o que pudiera haberse puesto de manifiesto en la tramitación de otro expediente.

La Administración requerirá a los titulares de la edificación objeto del procedimiento, la documentación establecida en el artículo siguiente. En caso de que el particular no atienda a dicho requerimiento, la Administración encargara subsidiariamente la elaboración de dicha documentación, repercutiendo los costes al titular de la edificación.

Artículo 23. *Iniciación a instancia del interesado.*

1. Cuando el procedimiento se inicie como consecuencia de solicitud del titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, la misma deberá contener:

- Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- Lugar y fecha.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

2. Asimismo, dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación suscrita por personal técnico competente:

Documentación Técnica:

A. Memoria:

- Descriptiva: Identificación del inmueble afectado mediante su emplazamiento, propietario, título de propiedad y datos registrales y catastrales. Descripción de la construcción objeto del expediente con especificación de los usos a que es destinada. Cuadro de superficies construidas según uso.
- Urbanística: Declaración de circunstancias urbanísticas. Datos de la antigüedad, expresión de las discrepancias con la regulación urbanística y Ordenanzas de aplicación suscritos por el propietario.
- Estructural: Descripción de la estructura ejecutada y de su cimentación.
- Constructiva: Descripción de las características constructivas con análisis de los materiales empleados.
- Instalaciones: Descripción de las instalaciones con que cuenta la edificación.
- Valoración: Costo total y precio por metro cuadrado construido. En su caso, en función de las tablas según usos y tipologías, colegiales o municipales.

B. Planos:

- Emplazamiento y situación de la parcela mediante cartografía oficial georeferenciada.
- Parcela acotada. Emplazamiento en ella de la edificación a escala 1:200. En caso de que la parcela catastral no coincida con la registral, se deberá aportar planimetría que superponga ambas realidades.
- Plantas, alzados sección longitudinal. Escala mínima 1:100 con cotas. En caso de viviendas deberán ir a 1:50.
- Instalaciones: Escala mínima 1:100. Se representaran esquemáticamente los circuitos y elementos de las realizadas.

C. Fotografías:

- Fotografías del edificio objeto del expediente firmadas por el propietario y el Técnico competente.
- Ortofoto expedida por organismo oficial que acredite la antigüedad de la edificación.

D. Informe Valorativo sobre la aptitud de la edificación para el uso a que se destina, analizando:

- Sistema estructural: Estado general. Sus afecciones y las posibles consecuencias.
- Elementos constructivos: Estado general. Sus daños y la incidencia en el propio edificio y en su exterior.
- Instalaciones: Estado general. Sus carencias, con referencia a las condiciones de seguridad para personas y los posibles impactos ambientales.

- Referencia al cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad establecidas en el planeamiento municipal o, en su caso, en la Ordenanza Municipal que las establezca para suelo no urbanizable.
 - Descripción, en su caso, de las obras necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y ornato y evitar el impacto sobre el paisaje, de acuerdo con el artículo 53.6 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- E. Certificado acreditativo de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.
- F. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba permitidos en derecho.
- G. Certificado técnico de que la edificación terminada es totalmente apta para el uso a que se destina.
- H. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible, o en su caso, mediante otras formas de acceso a las redes establecidas en la presente Ordenanza.

I. Certificado técnico de que la edificación no es legalizable.

Otra documentación:

- Certificación registral extensa de la finca en la que se encuentre la edificación, para el caso, que la misma se encuentre inscrita en el registro de la Propiedad, o certificación negativa del registro de la propiedad.
 - Copia del título de propiedad de la parcela o edificación, en su caso.
 - Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente, así como justificante de abono de la misma.
 - Compromiso por el propietario de que las obras recogidas en el apartado D de la documentación técnica de este artículo, serán ejecutadas, en caso de que las requiera el Ayuntamiento.
3. La documentación técnica que se acompañe a la solicitud de reconocimiento deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.
4. El titular de la edificación, junto a la solicitud, podrá aportar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 24. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 25. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez que esté completa la documentación establecida en el artículo anterior, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.
2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como de la veracidad de los datos aportados.
3. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada, como mínimo, en relación con los siguientes aspectos:
- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
 - b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad según lo dispuesto en la normativa vigente y las Ordenanzas Municipales en la materia.
 - c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en la normativa urbanística y la presente Ordenanza.
4. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

Artículo 26. De las obras para dotación de servicios y las ordenes de ejecución por razones de interés general.

1. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada sobre la descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible, o en su caso, mediante otras formas de acceso a las redes establecidas en la presente Ordenanza, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.
2. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios, en los supuestos en que proceda conforme a la normativa aplicable, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.
3. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.
4. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

Artículo 27. Resolución del Procedimiento.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:
- a) Identificación de la edificación o inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

e) Igualmente habrá de acreditar la fecha de terminación de la instalación, construcción o edificación.

2. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en esta Ordenanza, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

3. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 28. De las obras de reparación y conservación.

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Artículo 29. De las responsabilidades de los titulares.

La concesión del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen del fuera de ordenación lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudiera haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

Artículo 30. Plazo máximo para resolver.

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas, según lo establecido en esta Ordenanza.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Artículo 31. De la inscripción en el registro de la Propiedad.

1. La resolución administrativa por las que se declare la situación de inmueble de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

2. La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de fuera de ordenación o asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

Capítulo 6

De la contratación de servicios con las compañías suministradoras y la obtención de determinados tipos de licencias

Artículo 32. Normativa de aplicación.

Para la contratación de los servicios con las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, y servicios de telecomunicaciones, se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 175 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 33. De las edificaciones en suelo no urbanizable con licencia urbanística.

1. A las edificaciones en suelo no urbanizable que siendo conformes con la Ordenación Territorial y Urbanística vigente que cuenten con licencia urbanística, se les podrá conceder la licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con dicha ordenación.

2. Las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, que siendo conformes con la Ordenación Territorial y Urbanística vigente, se hayan asimilado en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística por seguir manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y que cuenten con certificación administrativa acreditativa de tal circunstancia, podrán ser objeto de concesión de licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con dicha ordenación.

Artículo 34. De las edificaciones en régimen de fuera de ordenación.

Las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que no posean licencia urbanística para su ubicación en suelo no urbanizable y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, que siendo disconformes con la Ordenación Territorial y Urbanística vigente, se encuentren sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística, y que cuenten con certificación administrativa acreditativa de tal circunstancia, podrán ser objeto de concesión de licencia de ocupación o utilización si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Artículo 35. De las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1. Con carácter general, en las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la prestación de los servicios básicos necesarios para desarrollar el uso al que se destinan cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructuras,

o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia urbanística, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

2. Con carácter excepcional, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, y no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones.

La excepcionalidad establecida en este apartado, se resolverá dentro de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que se regula en esta Ordenanza, con el añadido de los siguientes requisitos:

a) Dicha excepcionalidad deberá solicitarse expresamente por el interesado antes de que se emita la resolución del procedimiento, sin que en ningún caso se pueda reconocer de oficio.

La solicitud de la excepcionalidad deberá estar motivada.

b) Se solicitará informe a las compañías suministradoras afectadas, que se deberán pronunciar sobre si los servicios están accesibles y la viabilidad de la acometida. Si el informe de la compañía suministradora es de carácter desfavorable, no se concederá la excepcionalidad.

c) Se evacuará informe técnico sobre esta excepcionalidad, que valorará lo recogido en los informes de las compañías suministradoras y se pronunciará sobre la posible implantación de nuevas edificaciones y sobre las circunstancias que no hagan viable dicha excepcionalidad.

En cualquier caso, no se concederá la excepcionalidad para la contratación de servicios establecida en esta Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- En suelo urbano no consolidado, cuando las redes discurran a más de 20 metros del lindero frontal de la parcela.
- En suelo urbanizable ordenado o sectorizado, cuando las redes discurran a más de 20 metros de la edificación.
- En suelo urbanizable sectorizado y no urbanizable, cuando las redes discurran a más de 8 metros de cualquiera de los linderos.

3. En las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no se podrá conceder licencias de ocupación ni utilización.

4. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, cuando la misma así lo establezca, será título suficiente para las compañías suministradoras de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 36. *Soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios.*

Las personas titulares de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, contiguas o próximas entre sí y ubicadas en el mismo término municipal, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

Disposición Transitoria Primera. *Del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.*

No se podrán tramitar procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, hasta tanto no se realice la identificación de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012.

Disposición Transitoria Segunda. *De los asentamientos urbanísticos.*

Hasta tanto se proceda a la aprobación o revisión total o parcial del Plan General de Ordenación Urbanística que incorpore los asentamientos urbanísticos a que se hace referencia en el Decreto 2/2012, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a las edificaciones ubicadas en estos asentamientos, sin perjuicio de que, a solicitud de sus titulares, se acredite por el Ayuntamiento que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas para el restablecimiento del orden urbanístico infringido.

Disposición Transitoria Tercera. *Acceso provisional a servicios básicos en edificaciones existentes en suelo no urbanizable que constituyan la vivienda habitual de sus propietarios.*

1. Con carácter excepcional y transitorio, cuando las edificaciones existentes construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable respecto de las que ya no quepa la adopción de medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico infringido, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sean la vivienda habitual de sus propietarios, los municipios podrán autorizar el acceso provisional a los servicios básicos de electricidad y agua, siempre y cuando tales edificaciones se encuentren terminadas y en uso, el acceso a dichos servicios sea viable técnica y económicamente y los mismos reúnan las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y sostenibilidad. Preferentemente el suministro de los servicios básicos deberá resolverse con carácter autónomo y sostenible.

A tales efectos, los distintos extremos y condiciones recogidos en el párrafo anterior deberán quedar acreditados mediante informe técnico y jurídico de los servicios municipales y, en el caso de suministro de servicios básicos por compañía suministradora, también por los servicios técnicos de la correspondiente compañía.

2. Este acceso provisional podrá autorizarse por un plazo máximo de dos años, concluido el cual se adoptarán las medidas necesarias para el cese del suministro, salvo que previamente se haya resuelto favorablemente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en cuyo caso el suministro se efectuará con las condiciones establecidas en dicha resolución.

3. Se entenderá que la edificación constituye vivienda habitual de su propietario cuando concurren los siguientes requisitos:

— Que con carácter general, se considerara vivienda habitual del propietario la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años.

— Se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido el plazo anterior de tres años, se produzca el fallecimiento del propietario o concurren otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas.

— Para que la vivienda constituya residencia habitual del propietario debe ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por el propio contribuyente, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras.

Disposición Adicional Primera. *De la normalización de impresos.*

El Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía, podrá aprobar modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida, facilitando su presentación por medios electrónicos.

Disposición Adicional Segunda. *Normas Mínimas de Habitabilidad.*

Sin perjuicio de la aplicación a las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable de las normas en materia de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas, y mientras no se establezca en el Plan General, el Ayuntamiento de Lantejuela aprobará una Ordenanza Municipal que regule las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen.

Disposición Adicional Tercera. *De la Inspección de las edificaciones en régimen de asimilado a fuera de Ordenación.*

1. Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de Ordenación, estarán sometidas a la inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. A tal fin el Ayuntamiento de Lantejuela aprobará en el plazo máximo de dos años, unas Ordenanzas Generales sobre inspección periódica de construcciones y edificaciones en que se regulara de forma específica el deber de cumplimiento de esta obligación para las edificaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Disposición Adicional Cuarta. *Régimen complementario del reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación aplicable a las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 y en las que concurran los requisitos previstos en el artículo 183.3.*

El reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la Ley 7/2002, se regirá por lo previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, con las siguientes particularidades:

1. Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.

2. La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la Ley 7/2002, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

3. Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. Estas condiciones deberán ser objeto de detalle y desarrollo por la Consejería competente en materia de urbanismo en una instrucción relativa a la aclaración de la documentación técnica necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Disposición Adicional Quinta. *Costes derivados de la regularización de las edificaciones.*

Los costes de la regularización de las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se afrontarán desde los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica, por lo que la financiación de los mismos debe ser asumida por las personas jurídicas o físicas beneficiarias de la medida de regularización.

Disposición Adicional Sexta. *Parcelaciones existentes.*

En el caso de que las parcelaciones urbanísticas se hubieran realizado al amparo de una licencia o autorización administrativa que las habilite, pero que estuvieran afectadas de nulidad en aplicación del artículo 68.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, podrán acogerse a la regulación establecida en la normativa urbanística una vez haya sido declarada la nulidad de la referida licencia o autorización administrativa.

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza derogará las demás disposiciones de igual rango o inferior, que resulten contrarias a lo establecido en su articulado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Lantejuela a 13 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

4W-9119

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Programa de ayuda a colectivos en riesgo de exclusión social en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).

Ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 253, de 31 de octubre de 2016, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles que marca la Ley de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobada la misma, en base al artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anexo

Reglamento consolidado

*Programa de ayudas a colectivos en riesgo de exclusión social.*Sección primera.—*Disposiciones comunes.*1. *Finalidad de la Ordenanza.*

El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento de los distintos Programas dirigidos a colectivos que se encuentran en riesgo de exclusión social, tratando de unificar en una única norma municipal los mismos aprovechando la experiencia acumulada en la gestión de los mismos, dotando al Ayuntamiento de unas normas comunes y unos criterios de valoración para cada Programa que garanticen los principios de claridad y transparencia en la elección de los beneficiarios a los que van dirigidos.

2. *Programas incluidos.*

Los Programas incluidos serán los siguientes:

- Programa extraordinario de Urgencia Municipal.
- Programa de Integración de Personas con Discapacidad.
- Programa de Prácticas Profesionales para Promover la Inserción de Jóvenes Desempleados.

3. *Dotación Presupuestaria.*

Los Programas incluidos en el presente Reglamento se financiarán con cargo a los créditos dotados en los Presupuestos municipales de cada ejercicio, y dependiendo de la situación económica municipal, no pudiendo superar, en ningún caso, el importe de las dotaciones presupuestarias asignadas a los mismos.

Del mismo modo, en sucesivos ejercicios económicos se establecerá la consignación presupuestaria aplicable a estos Programas, de conformidad con los créditos aprobados en los correspondientes Presupuestos.

Sección segunda.—*Programa extraordinario de urgencia municipal.*4. *Objeto del Programa.*

Este Programa pretende contribuir a paliar la situación de aquellas familias que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, procurando una mejora del bienestar y de la calidad de vida de las unidades familiares, especialmente de aquellos más desfavorecidos que se están viendo afectados por las consecuencias de la crisis económica.

La base y fundamento de esta actuación responde a la necesidad de atender, aunque de forma muy específica y limitada, a todas aquellas personas o familias en situaciones de exclusión social o en situaciones de riesgo, tales como las unidades familiares que vengán siendo atendidas por los servicios sociales comunitarios, formando parte del Programa de Atención Familiar de los mismos, y aquellas unidades familiares que necesiten de un recurso paliativo para atender determinadas situaciones de riesgo como deudas adquiridas para atender problemas de primera necesidad, embargos o atención de necesidades básicas.

Con el presente programa se pretende dar una respuesta puntual a dichas personas y familias, mediante la contratación de los destinatarios, aplicando este recurso como una medida fundamentalmente de carácter social, como así se concreta en los objetivos que a continuación se detallan.

5. *Objetivos.*

Los objetivos inmediatos del programa son:

- Facilitar recursos a familias con problemáticas socioeconómicas a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de exclusión social mediante intervenciones en el ámbito municipal.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas económicas adaptadas a la actual situación de crisis económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.

6. *Destinatarios.*

1. Personas empadronadas en la localidad de Paradas que padezcan graves problemáticas socioeconómicas y que carezcan de recursos económicos para hacer frente a las mismas, acrediten la situación de desempleo, y/o estén en situación de riesgo de exclusión social y mujeres que hayan sido víctimas de violencia de género.
2. Las solicitudes se valorarán estableciendo dos cupos diferenciados:
 - Unidades Familiares: Solicitantes que formen parte de una Unidad de convivencia con cargas familiares, y no se encuentren en ninguno de los casos de los apartados siguientes.
 - Parejas sin cargas familiares: Solicitantes que formando una unidad de convivencia de dos personas, no tengan cargas familiares a su cargo.
 - Solicitantes Unipersonales: Solicitantes que, sin formar parte de una Unidad Familiar, o aún formando parte de una unidad de convivencia, sean personas solteras, separadas y/o personas viudas, sin cargas familiares.
3. Las solicitudes de ambos cupos serán baremadas conforme a los mismos criterios fijados en este Programa.

7. *Régimen de las contrataciones.*

A través de este programa se ofrecerán contrataciones de carácter temporal a personas que padezcan problemáticas socioeconómicas graves, conforme a los requisitos que se recogen en el mismo.

Las contrataciones a realizar serán a través de la modalidad de contrato laboral de duración determinada y responderá a las necesidades que en cada momento se determinen por parte del Ayuntamiento.

A los contratos realizados bajo este programa les serán de aplicación las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de esta entidad.

La duración de la jornada de trabajo diaria, será proporcional al salario estipulado en el contrato.

Las contrataciones se realizarán por períodos comprendidos entre un mínimo de quince días naturales y dos meses como máximo de duración, para cada unidad familiar, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria municipal. A dichos efectos se acumularán los períodos de las contrataciones realizadas a los miembros de cada unidad familiar debiendo pasar al menos 6 meses entre la contratación de uno y otro, siempre que hubiese otros solicitantes del programa que no hubiesen sido beneficiarios anteriormente. Cada solicitante que sea beneficiario/a del programa tendrá que esperar un año desde la fecha de finalización de su contratación para volver a solicitar el programa.

En relación con la duración del contrato, se debe tener en cuenta que la duración de los contratos de duración determinada tiene su justificación en la causa que origina la contratación (así en los de obra o servicio, interinidad, circunstancias de la producción, etc.), por lo que respetando dicho principio, el trabajador perderá su puesto en la bolsa una vez alcanzado o superado el período fijado en el párrafo anterior, por lo que excepcionalmente si el contrato de trabajo que se ofrezca al beneficiario tuviera una duración superior a dos meses por el carácter de la obra o servicio, se podrá superar dicho límite.

En ningún caso, el número de horas durante las que se contrate al trabajador podrá suponer que este perciba unas retribuciones superiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas producidas o vacantes existentes en puestos de trabajo de la plantilla municipal, ni cubrir plazas de carácter estructural del Ayuntamiento.

El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.

8. *Requisitos de los beneficiarios del Programa.*

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a en la localidad con una antigüedad de al menos 12 meses a la fecha de la solicitud de participación en el Programa. Excepcionalmente, podrán ser incluidas en el Programa mujeres víctimas de violencia de género empadronadas en esta localidad que no cuenten con esa antigüedad, pero acrediten que por su especial situación de riesgo se hayan tenido que trasladar a esta localidad.
2. Estar el solicitante en situación de desempleo e inscrito en el SAE.
3. Que la renta per cápita de la unidad familiar o de la unidad de convivencia en los casos de solicitantes unipersonales, considerando la misma el conjunto de los ingresos percibidos por sus miembros, dividido entre el número total de miembros de la unidad familiar, no superen un tercio del Salario Mínimo Interprofesional mensual.
4. En cualquier caso, para el acceso al Programa, el conjunto de los ingresos de la unidad familiar deberá ser inferior a 1.500 euros mensuales. Para el acceso al Programa de los solicitantes unipersonales, sus ingresos deberán ser inferiores al Salario Mínimo Interprofesional mensual.
5. Se podrá denegar el acceso al Programa a aquellos solicitantes que pertenezcan a unidades familiares cuyos componentes se acredite que posean signos externos de riqueza que permitan solventar sus necesidades.

9. *Criterios de valoración para la selección de los beneficiarios.*

A efectos de seleccionar los beneficiarios de este Programa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) En relación a la demanda de empleo:

1. Solicitante demandante de empleo y sin percibir prestaciones: 1 punto por mes, con un máximo de 6 puntos.
2. Solicitante demandante de empleo, percibiendo prestaciones que no superen los 450 euros mensuales: 0,5 punto por mes.

Con un máximo de tres puntos.

Se despreciarán las fracciones inferiores a un mes.

A estos efectos no se tendrán en cuenta los contratos que haya tenido el interesado en los últimos 12 meses desde la fecha de la solicitud cuyo cómputo anual no supere los 90 días.

2. Tener Itinerario Personalizado de Inserción actualizado (IPI), con una antigüedad de al menos 6 meses: 1 punto.

B) En relación a la situación familiar.

1. Solicitante con hijos a su cargo: 2 puntos por cada hijo.

Se considerarán hijos a cargo los menores de 26 años o mayores con una incapacidad en grado igual o superior al 33%, siempre que carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional sin la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con el beneficiario.

No será necesaria la convivencia cuando exista la obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, debiendo acreditarse el pago efectivo, mediante resguardo bancario de ingreso donde aparezca el concepto o recibo de la beneficiaria/o, debiendo aportar un mínimo de 3 resguardos bancarios o recibos de los tres últimos pagos que conforme al convenio o resolución debieran haberse realizado para demostrar que se está haciendo frente a los mismos.

2. Situación de dependencia de algún miembro de la unidad familiar: 2 puntos.

Se considerará situación de dependencia puntuable aquella que teniendo la resolución administrativa de grado y nivel de dependencia, no tenga aún resuelto el recurso o los servicios que le correspondan.

En los casos de solicitantes unipersonales se tendrá en cuenta la situación de dependencia de las personas con las que conviva.

3. Familias monoparentales: 2 puntos.

Se considerará familia monoparental la integrada por el padre o la madre y los hijos con los que convivan, o en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela.

C) En relación a la situación económica.

1. Solicitante que no perciba ningún tipo de prestación: 2 puntos.
2. Solicitante que perciba prestación cuya cuantía sea igual o inferior a 450 euros mensuales: 1 punto.
3. Solicitante donde ningún otro miembro de la Unidad familiar perciba ningún tipo de prestación, o que ésta o éstas no superen los 450 euros mensuales: 3 puntos.

En los casos de solicitantes unipersonales se tendrá en cuenta que no perciban ningún tipo de prestación las personas con las que conviva.

D) En relación a la situación laboral.

1. Se valorará la participación del solicitante en algún Plan de Empleo, considerando como tales los talleres de empleo, escuelas taller, programa de fomento del empleo agrario, planes de emergencia o urgencia social autonómicos, provinciales o municipales, Programa de Integración de Discapacitados, o similares:

<i>Período</i>	<i>Puntuación otorgada</i>
Solicitantes que no hayan sido beneficiarios de algún Plan de Empleo en los últimos 24 meses	5 puntos

2. Por cada miembro de la unidad familiar o de la unidad de convivencia en el caso de los solicitantes unipersonales, mayor de 16 años desempleado y sin prestación: 0,25 punto.

E) Situaciones especiales y de exclusión social.

1. Unidades familiares o solicitantes unipersonales que padezcan problemáticas socioeconómicas específicas valoradas por la Comisión de Valoración, de 0 a 8 puntos.

2. Unidades familiares o solicitantes unipersonales cuyo gasto mensual fijo suponga más de un 50% del conjunto de los ingresos de la unidad familiar, 2 puntos. Si el gasto mensual fijo supera el 75% de los ingresos, 3 puntos.

Se entiende por gasto mensual las cuantías referidas a préstamos hipotecario de viviendas referidos a la vivienda habitual y gastos por alquiler de vivienda que afecten a la Unidad Familiar si optan por el cupo de Unidades familiares y gastos referidos únicamente al solicitante unipersonal, sin valorar los gastos de la unidad de convivencia en este caso.

3. Solicitantes víctimas de violencia de género: 2 puntos.

Se reconocerá como tales a aquellas mujeres que acrediten tener dicha condición, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

4. Deudas por necesidades básicas (préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda habitual, impagos de precio de arrendamiento de vivienda habitual, recibos de tributos, recibos de suministros de electricidad y agua, ingresos a la seguridad social, deudas de alimentación o farmacia), u otras situaciones distintas a las anteriores, que supongan situaciones de exclusión social o riesgo de la misma: De 0 a 5 puntos. Se tendrán en cuenta las deudas que afecten a la Unidad Familiar si optan por el cupo de Unidades familiares y las deudas referidas únicamente al solicitante unipersonal, sin valorar las que afecten a la unidad de convivencia en este caso.

A estos efectos, se tendrá en cuenta y se valorará favorablemente que las deudas tengan carácter coyuntural o circunstancial frente a aquellas familias o solicitantes individuales que mantengan deudas de forma permanente a pesar de haber podido en algún momento hacer frente a ellas.

5. En aquellos casos que se produzca un empate en la puntuación obtenida se tendrá como criterios de prevalencia sucesivos:

- a) A aquellos solicitantes que pertenezcan a unidades familiares que no hayan accedido a un Plan de Empleo en los últimos 24 meses.
- b) Los solicitantes que tengan un mayor número de personas a su cargo.
- c) Los menores ingresos de que disponga la unidad familiar o de convivencia.
- d) Las mayores deudas a las que tiene que hacer frente la unidad familiar.
- e) En caso de que persista el empate, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de su solicitud en el programa.

10. *Documentación necesaria.*

- Solicitud conforme al modelo que se establezca mediante resolución de la Alcaldía.
- Fotocopia DNI del solicitante.
- Vida laboral actualizada del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento.
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal de percibir o no ayudas económicas de todos los miembros de la unidad familiar y/o fotocopia de nóminas o cualquier otro documento que justifique la situación económica familiar actual.
- En el caso de aquellos solicitantes desempleados y que no estén percibiendo prestaciones económicas del Servicio Público de Empleo Estatal, deberán aportar un certificado que acredite el tiempo en desempleo sin prestación.
- Informe de Situación actual expedido en por el Servicio Público de Empleo Estatal del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar desempleados mayores de 16 años.
- Fotocopia o justificante de deudas si procede.
- Fotocopia o justificante de gastos mensuales de la unidad familiar si procede.
- Cualquier otro documento que acredite las situaciones en las que se encuentren los solicitantes.

Cuando la persona solicitante sea de nacionalidad extranjera deberá acreditar documentalmente encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- Situación de residencia temporal.
- Situación de residencia permanente.
- Refugiados.
- Situación de autorización para residir y trabajar.

11. *Procedimiento.*

1. Para la inclusión en este Programa será necesario presentar la solicitud conforme al modelo que se establezca mediante resolución de la Alcaldía, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y situación familiar, socioeconómica y laboral. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra documentación que sirva para acreditar las situaciones expuestas en los expedientes.

2. Las solicitudes serán tramitadas y valoradas por una Comisión compuesta por tres técnicos pertenecientes a los Servicios Sociales comunitarios y el Punto de Igualdad Municipal, que emitirán informe sobre las solicitudes presentadas, diferenciadas en los dos cupos establecidos, realizándose las oportunas propuestas para la participación en el Programa.

El programa tendrá que conseguir la mayor equidad posible en las contrataciones entre hombres y mujeres en el cómputo anual, no siendo la diferencia porcentual de contrataciones superior al 60%-40% entre ambos sexos.

3. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y dispongan de la documentación necesaria se valorarán entre los días 10 y 15 del mes anterior al que se realice la contratación, quedando las solicitudes presentadas con posterioridad al día 15 de cada mes pendientes de valorar hasta la próxima valoración.

Excepcionalmente, se podrán valorar posibles situaciones de urgente necesidad que puedan presentarse y que requieran de una actuación preferente, previo informe de los servicios sociales comunitarios, en el mismo momento de su presentación. Asimismo, podrá solicitarse informe previo a las contrataciones al Consejo Sectorial de Servicios Sociales.

4. Las contrataciones que se propongan relativas a los solicitantes unipersonales o parejas sin cargas familiares supondrán un mínimo de un 10% cada una de ellas del número total de contrataciones de este Programa en cómputo anual, siempre que existan solicitantes suficientes de ambos cupos. La Comisión tendrá en cuenta los casos de adolescentes en riesgo de exclusión social.

5. La documentación presentada junto a la solicitud deberá ser actualizada por los solicitantes en el mismo momento en que se produzcan cambios que afecten a las circunstancias del solicitante o de su unidad familiar.

Si por denuncia a instancia de parte debidamente fundada, o de oficio, se detectase que algún solicitante no ha comunicado los cambios en su situación, y como consecuencia de ello, se contratase a un solicitante por tener una puntuación superior a la que realmente le corresponde se procederá de la siguiente forma:

— Si el contrato continuase vigente, se suspenderá el contrato de forma inmediata, dando audiencia al trabajador denunciado. Si el contrato no estuviese vigente, se dará audiencia al interesado.

— Tras el plazo de audiencia, si se corroborase que el solicitante no ha comunicado dichos datos y ha accedido fraudulentamente al Programa, se producirá la extinción del contrato, en su caso, y se prohibirá el derecho a participar en el Programa durante 18 meses.

6. En cualquier caso, los solicitantes deberán actualizar sus solicitudes, mediante la presentación de nueva documentación dos veces al año:

- Del 1 al 15 de marzo de cada año.
- Del 1 al 15 de septiembre de cada año.

Si los solicitantes no actualizaran sus datos en cualesquiera de dichos períodos se producirá el archivo de sus expedientes sin más trámite, debiendo solicitar nuevamente el acceso al Programa en caso de estar interesados.

7. No será necesario que los solicitantes actualicen sus datos en los períodos establecidos en el párrafo anterior si la solicitud inicial o actualización se produjo hace menos de tres meses y no se han producido cambios, debiendo hacer constar el interesado por escrito dicha circunstancia.

8. Las propuestas de contratación se realizarán en función de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo establecido.

9. El programa será coordinado por el Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

10. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo al Programa extraordinario de Urgencia Municipal se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de Tesorería de que se disponga.

Sección tercera.—*Programa de integración de personas con discapacidad.*

12. *Objetivos del Programa.*

Facilitar la plena integración social del discapacitado en la comunidad.

- 1) Conocer y valorar el nivel de integración de las personas con discapacidad sujetos al programa.
- 2) Promover la integración social de las personas con discapacidad.

13. *Destinatarios.*

Los destinatarios de este Programa serán:

a) Personas discapacitadas con un grado de discapacidad psíquica, física o sensorial igual o superior al 33% acreditada mediante el documento de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

b) Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una incapacidad permanente en el grado de total.

c) Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente.

14. *Régimen de las contrataciones.*

1. A través de este programa se ofrecerán contrataciones de carácter temporal a personas con discapacidad, conforme a los requisitos que se recogen en el mismo, mediante la creación de una Bolsa de Trabajo dirigida básicamente al acercamiento de este colectivo a la integración social, y sobre todo, por las habilidades y destrezas de la persona sujeta a contratación.

2. Las contrataciones a realizar serán a través de la modalidad de contrato laboral de duración determinada y responderá a las necesidades que en cada momento se determinen por parte del Ayuntamiento.

A los contratos realizados bajo este programa les serán de aplicación las condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de esta entidad.

3. Las contrataciones se realizarán por períodos comprendidos entre un mínimo de quince días naturales y tres meses como máximo de duración en cada año natural.

En relación con la duración del contrato, se debe tener en cuenta que la duración de los contratos de duración determinada tiene su justificación en la causa que origina la contratación (así en los de obra o servicio, interinidad, circunstancias de la producción, etc.),

por lo que respetando dicho principio, el trabajador perderá su puesto en la bolsa una vez alcanzado o superado el período fijado en los párrafos anteriores.

4. No habrá limitaciones a la contratación de más de un componente de una unidad familiar, siendo contratados en función de su valoración en la bolsa.

5. La duración de la jornada de trabajo diaria, será proporcional al salario estipulado en el contrato.

En ningún caso, el número de horas durante las que se contrate al trabajador podrá suponer que éste perciba unas retribuciones superiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente.

6. Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas producidas o vacantes existentes en puestos de trabajo de la plantilla municipal, ni cubrir plazas de carácter estructural del Ayuntamiento.

7. El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.

15. *Requisitos de los beneficiarios del Programa.*

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a en la localidad con una antigüedad de al menos 12 meses a la fecha de la solicitud de participación en el Programa. Excepcionalmente podrán ser incluidas en el Programa mujeres víctimas de violencia de género empadronadas en esta localidad que no cuenten con esa antigüedad, pero acrediten que por su especial situación de riesgo se hayan tenido que trasladar a esta localidad.

2. Tener 16 años cumplidos y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

3. Estar el solicitante en situación de desempleo e inscrito en el SAE.

4. Tener acreditada una o varias de estas circunstancias:

— Tener una discapacidad psíquica, física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100, acreditado por resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

— Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una incapacidad permanente en el grado de total acreditado mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (Instituto Nacional de la Seguridad Social).

En caso de alegarse un grado de discapacidad superior al 33% deberá acreditarse con la correspondiente resolución del Imserso u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

— Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditada mediante resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa.

16. *Criterios de valoración.*

A) En relación a la situación económica:

1. Ingresos por pensiones o prestaciones del solicitante.

Se tendrá en cuenta si percibe o no pensión o prestación y, en su caso, la cuantía de ésta, estableciéndose la siguiente baremación:

<i>Pensión o prestación mensual percibida</i>	<i>Puntuación otorgada</i>
Si no percibe pensión o prestación	7 puntos
Hasta 200 euros	6 puntos
Desde 201 hasta 350 euros	5 puntos
Desde 351 hasta 450 euros	4 puntos
Desde 451 hasta 550 euros	3 puntos
Desde 551 hasta 650 euros	2 puntos
Desde 651 hasta 750 euros	1 punto
Superior a 750 euros	0 puntos

2. Ingresos de la unidad familiar.

Entendida como el conjunto de ingresos percibidos por todos sus miembros de la unidad familiar y divididos entre el número de éstos:

<i>Renta per cápita de la unidad familiar</i>	<i>Puntuación otorgada</i>
Hasta 200 euros	5 puntos
Desde 201 euros hasta 300 euros	4 puntos
Desde 301 euros hasta 400 euros	3 puntos
Desde 401 euros hasta 500 euros	2 puntos
Desde 501 euros hasta 600 euros	1 punto
Más de 600 euros	0 puntos

Los ingresos familiares se referirán a la unidad familiar tal y como resulta de las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A estos efectos, se deberá presentar documentación acreditativa de los ingresos que se declaren (vida laboral, contrato de trabajo u otra documentación suficiente).

B) En relación al grado de discapacidad:

<i>Grado de discapacidad acreditado</i>	<i>Puntuación otorgada</i>
Más del 65% de discapacidad	3 puntos
Desde el 51% hasta el 64 por 100	2 puntos
Desde el 33% al 50 por 100	1 punto

En el caso de que el usuario tenga una discapacidad originada por una incapacidad permanente total, se considerará que el grado de discapacidad es equivalente al 33% conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de 2003, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

C) En relación a su participación en el programa:

<i>Periodo</i>	<i>Puntuación otorgada</i>
No haber participado en el presente Programa o en el Programa de Integración Laboral de Personas con Discapacidad o haberlo hecho hace más de 24 meses	5 puntos

D) Entrevista.

Se realizará una entrevista en la que se valorará la situación personal de los solicitantes, en los siguientes aspectos:

- Motivación hacia el trabajo.
- Repercusión personal de cara a la integración en la comunidad.
- Otros rasgos de personalidad inherentes al sujeto.

La puntuación que se podrá obtener como máximo en la entrevista será de 5 puntos.

Si la puntuación total alcanzada por los solicitantes produjese un empate, se tendrá en cuenta como criterios de prevalencia los siguientes sucesivamente:

- No haber participado en el presente Programa o en Programa de Integración Laboral de Personas con Discapacidad.
- Si han participado en dichos Programas se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde la finalización de su último contrato.
- Los menores ingresos por persona dentro de la unidad familiar.
- Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la fecha de registro de la solicitud en la bolsa de discapacitados.

17. *Documentación necesaria.*

- Solicitud conforme al modelo que se establezca mediante resolución de la Alcaldía.
- Fotocopia del DNI del solicitante.
- Tarjeta de demandante de empleo de los componentes de la unidad familiar.
- Documento o documentos que acrediten encontrarse entre los colectivos que tienen acceso al Programa conforme al artículo 15 de estas Bases.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento, donde conste la antigüedad en el empadronamiento.
- Vida laboral actualizada de los componentes de la unidad familiar.
- Los componentes de la unidad familiar que no se encuentren desempleados deberán presentar documentos acreditativos de los ingresos percibidos.
- Certificado de prestaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal de percibir o no ayudas económicas de todos los miembros de la unidad familiar y/o fotocopia de nóminas o cualquier otro documento que justifique la situación económica familiar actual.
- Informe de Situación actual del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar desempleados mayores de 16 años, expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal.

18. *Procedimiento.*

1. Para la inclusión en este Programa será necesario presentar la solicitud conforme al modelo que se establezca mediante resolución de la Alcaldía, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y situación familiar, socioeconómica y laboral. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra documentación que sirva para acreditar las situaciones expuestas en los expedientes.

2. Las solicitudes serán tramitadas y valoradas por una Comisión compuesta por tres técnicos pertenecientes a los servicios sociales comunitarios y el Punto de Igualdad Municipal, que emitirán informe sobre las solicitudes presentadas, realizándose las oportunas propuestas para la participación en el Programa.

3. Los solicitantes que pretendan participar por primera vez en este Programa, deberán presentar sus solicitudes y la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos establecidos y la necesaria para valorar los criterios de selección en cualquier momento. Si existen solicitudes presentadas hasta el día 15 del mes, se valorarán entre los días 10 y 15 del mes posterior a su presentación, quedando las solicitudes presentadas con posterioridad al día 15 de cada mes pendientes de valorar hasta la próxima valoración.

4. La documentación presentada junto a la solicitud deberá ser actualizada por los solicitantes en el mismo momento en que se produzcan cambios que afecten a las circunstancias del solicitante o de su unidad familiar.

Si por denuncia a instancia de parte debidamente fundada, o de oficio, se detectase que algún solicitante no ha comunicado los cambios en su situación, y como consecuencia de ello, se contratase a un solicitante por tener una puntuación superior a la que realmente le corresponde se procederá de la siguiente forma:

— Si el contrato continuase vigente, se suspenderá el contrato de forma inmediata, dando audiencia al trabajador denunciado. Si el contrario no estuviese vigente, se dará audiencia al interesado.

— Tras el plazo de audiencia, si se corroborase que el solicitante no ha comunicado dichos datos y ha accedido fraudulentamente al Programa, se producirá la extinción del contrato, en su caso, y se prohibirá el derecho a participar en el Programa durante 18 meses.

5. En cualquier caso, los solicitantes que hayan sido anteriormente incluidos en el Programa deberán actualizar su solicitud, mediante la aportación de nueva documentación durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de cada año.

Si los solicitantes ya incluidos en el Programa no actualizaran sus datos en dicho período se producirá el archivo de sus expedientes sin más trámite, debiendo solicitar nuevamente el acceso al Programa en caso de estar interesados.

Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, se podrán incorporar a la bolsa solicitantes anteriormente incluidos fuera de este plazo, previo informe de los servicios sociales comunitarios, en el mismo momento de su presentación. Asimismo, podrá solicitarse informe previo a las contrataciones al Consejo Sectorial de Servicios Sociales.

6. No será necesario que los solicitantes actualicen sus datos en los períodos establecidos en el párrafo anterior si la solicitud inicial o actualización se produjo hace menos de tres meses y no se han producido cambios, debiendo hacer constar el interesado por escrito dicha circunstancia.

7. Las propuestas de contratación se realizarán en función de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo establecido y deberán incluir los puestos o puesto de trabajo que el solicitante podría desempeñar.

8. El programa será coordinado por el Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

9. Antes de la contratación se tendrá en cuenta si el trabajador está capacitado para desempeñar las tareas que se le encomienden.

10. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo al presente Programa se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de Tesorería de que se disponga.

19. *Funcionamiento de la bolsa.*

1. En caso de la existencia de más de un miembro de la unidad familiar que cumpla los requisitos del Programa, se contratará a cada uno de ellos en función de la puntuación obtenida por la aplicación del baremo establecido.

2. La Bolsa de Trabajo tendrá un carácter abierto y permanente en la que los nuevos solicitantes podrán solicitar su inclusión o los ya integrantes la modificación de alguno de sus datos en cualquier momento.

3. Una vez concluida la contratación, el/la trabajador/a se reincorporará de nuevo a la bolsa de trabajo, si bien no podrá ser contratado nuevamente hasta que se cumplan, acumulativamente, los siguientes requisitos:

— Que todas las demás personas incluidas en la bolsa que esté en curso hayan sido contratadas o, en su caso, hayan sido llamadas para ello, aún cuando por el motivo que sea no pudieran haber sido contratadas.

— Que se constituya una nueva bolsa en el que su puesto en la misma irá en función de las actualizaciones que se hayan efectuado conforme a lo indicado en el artículo 18, y supeditada a que el puesto de trabajo ofertado pueda ser desempeñado por el solicitante.

— Que, en todo caso, hayan actualizado sus datos conforme a lo estipulado en el artículo 18, ya que en caso contrario se actuará conforme a lo indicado en los mismos.

4. La persona que en el momento de ser contratada, no estuviese disponible por cualquier motivo no quedaría excluida de la bolsa. En caso de renunciar nuevamente a un ofrecimiento para trabajar en relación con esta Bolsa, pasará a ocupar el último lugar en la misma.

5. En cualquier caso la contratación deberá estar supeditada a que el puesto de trabajo ofertado pueda ser desempeñado por el solicitante.

6. No se procederá a la constitución de una nueva bolsa hasta que hayan trabajado o se les haya ofrecido un puesto a todas las personas que la integran.

Sección cuarta.—*Programa de prácticas profesionales para promover la inserción de jóvenes desempleados.*

20. *Objeto del Programa.*

Este Programa pretende contribuir a paliar la situación de aquellos jóvenes menores de 35 años en situación de desempleo, para facilitar la cualificación laboral a través de su profesionalización, con la finalidad de mejorar su empleabilidad y el acceso al mercado laboral en óptimas condiciones, a fin de evitar la situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

El fundamento de esta actuación responde a la necesidad de atender, aunque de forma muy específica y limitada, a los jóvenes que tras haber terminado su formación no hayan encontrado un trabajo que les permita iniciarse en el mercado laboral.

Con el presente programa se pretende dar una respuesta puntual a dichas personas, mediante la contratación de los destinatarios, aplicando este recurso como una medida fundamentalmente de carácter social, como así se concreta en los objetivos que a continuación se detallan.

21. *Objetivos.*

Los objetivos inmediatos del programa son:

— Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a jóvenes con objeto de contribuir a paliar el problema de la altísima tasa de desempleo de este colectivo.

22. *Destinatarios.*

1. Jóvenes desempleados menores de 35 años, que hayan obtenido el Título de los estudios que permiten el acceso al Programa o estén en disposición de obtenerlo a partir del 1 de enero de 2011, excepto los Técnicos de Formación Profesional de Grado Medio, que deberán haber obtenido el Título o estar en disposición de obtenerlo a partir del 1 de enero de 2015.

2. Los estudios que dan acceso al Programa son los siguientes:

Títulos:

Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o Título universitario de Grado.

Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico.

Título de Técnico Superior de Formación Profesional de Grado Superior.

Título de Técnico de Formación Profesional de Grado Medio.

23. *Régimen de las contrataciones.*

1. A través de este programa se ofrecerán contrataciones de carácter temporal a personas que cumplan los requisitos exigidos en el mismo.

2. Las contrataciones a realizar serán a través de la modalidad de contrato laboral de duración determinada a tiempo parcial, y responderá a las necesidades que en cada momento se determinen por parte del Ayuntamiento.

La duración de los contratos será de dos meses y la jornada de trabajo diaria será la mitad de la jornada habitual de la empresa.

3. los jóvenes cobrarán el salario bruto estipulado en el Convenio para su categoría, sin que éste pueda ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional fijado por horas.

4. Las contrataciones realizadas no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas producidas o vacantes existentes en puestos de trabajo de la plantilla municipal, ni cubrir plazas de carácter estructural del Ayuntamiento.

5. El objeto de las contrataciones y de las tareas a desarrollar tendrá especial incidencia en trabajos de índole social.

24. *Requisitos de los beneficiarios del Programa.*

Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a en la localidad con una antigüedad de al menos 12 meses inmediata anteriores a la fecha de la solicitud de participación en el Programa.

Excepcionalmente, podrán ser incluidos en el Programa jóvenes que no tengan una antigüedad de al menos 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de participación en el Programa, siempre y cuando cumplan los dos siguientes requisitos:

a) Hubiesen estado empadronados en este municipio con anterioridad al inicio de los estudios que le permiten el acceso al Programa y se hayan trasladado a otra localidad en el área de influencia de la localidad donde hayan cursado dichos estudios.

b) Hayan vuelto a empadronarse nuevamente en Paradas al finalizar los referidos estudios.

2. Estar el solicitante en situación de desempleo e inscrito en el SAE.

3. No haber tenido ningún contrato o contratos vinculados a la titulación por la que se acceda al Programa que, acumuladamente, sean superiores a 90 días.

A estos efectos, se tomará como base de cálculo el número de días que aparezca en su Informe de Vida Laboral sobre el que ya se ha aplicado el porcentaje sobre la jornada habitual de la empresa.

4. Haber obtenido el Título de los estudios que permiten el acceso al Programa o estar en disposición de obtenerlo a partir de las fechas que aparecen en el artículo 22, número 1.

5. No haber cumplido los 35 años de edad a la fecha de su solicitud de participación en el Programa.

25. *Criterios de valoración para la selección de los beneficiarios.*

1. A efectos de seleccionar los beneficiarios de este Programa se tendrán en cuenta la mayor antigüedad en la obtención del Título o acreditación de estar en disposición de obtenerlo, para lo cual, en el primer caso, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del título y, en el segundo, la fecha de expedición del Resguardo de la solicitud para la obtención del Título, salvo que la fecha del justificante de haber ingresado las tasas para la obtención del mismo sea posterior, en cuyo caso se tendrá en cuenta ésta.

2. En caso de empate, éste se resolverá mediante la letra por la que empiece el primer apellido de los solicitantes, por orden alfabético, a partir de aquél aspirante, entre aquellos en que concurra dicha circunstancia, cuyo primer apellido comience por la letra obtenida en el sorteo a que se refiere el artículo 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero o más cercano a ésta, y así sucesivamente.

26. *Documentación necesaria.*

La presentación de la documentación se realizará en dos momentos diferentes:

1. A la fecha de la solicitud de participación en el Programa, que podrá realizarse en cualquier momento:

a) Solicitud conforme al modelo que se establezca mediante resolución de la Alcaldía.

b) Fotocopia DNI del solicitante.

c) Títulos académicos o profesionales establecidos como requisitos en este Programa. De no estar en posesión del referido Certificado/Título o de su equivalente, pero sí en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación, deberán presentarse los documentos que a continuación se relacionan:

— Certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del Título (Certificado de notas).

— Resguardo de la solicitud para la obtención del Título.

— Justificante de haber ingresado las tasas para la obtención del mismo, excepto para títulos de expedición gratuita.

2. A la fecha de la apertura del plazo para la presentación de documentos de los solicitantes para la baremación y constitución de la Bolsa:

— Vida laboral actualizada del solicitante.

Si aparecen contratos en su vida laboral se deberán presentar, además, los siguientes documentos:

a) Si los contratos están sujetos al derecho laboral mediante la aportación del contrato con el sello o con la comunicación del contrato de trabajo de la Oficina de Empleo correspondiente donde figure la categoría profesional o puesto de trabajo desempeñado por el trabajador y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que avale el período alegado. En el supuesto de que en el contrato no aparezca el sello o la comunicación anteriormente mencionados, se podrá acreditar mediante documento expedido por la Oficina de Empleo correspondiente en el que haga constar que dicho contrato está registrado en el sistema del Servicio Público de Empleo correspondiente.

b) En los servicios prestados como funcionario, acta de toma de posesión o documento con valor jurídico equivalente expedido por la Administración Pública correspondiente, en el que se recoja expresamente el puesto que se ha desempeñado y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que avale el período alegado.

— Certificado histórico de empadronamiento.

27. *Presentación de documentos.*

1. Para solicitar la inclusión en este Programa será necesario presentar la solicitud conforme al modelo que se establezca mediante resolución de la Alcaldía, acompañada de la documentación acreditativa de la titulación obtenida.

2. Cuando se realice la apertura del plazo de presentación de documentación, se presentará el resto de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y situación laboral. El Ayuntamiento requerirá cualquier otra documentación que sirva para acreditar las situaciones expuestas en los expedientes.

3. La documentación presentada junto a la solicitud deberá ser actualizada por los solicitantes en el mismo momento en que se produzcan cambios que afecten a las circunstancias del solicitante, en particular a su vida laboral.

4. En cualquier caso, los solicitantes deberán actualizar sus solicitudes, mediante la presentación de un nuevo Informe de Vida Laboral y, en su caso, de la documentación relativa a los contratos cuando se realice la convocatoria de apertura de plazos por el Sr. Alcalde-Presidente, lo que con carácter general se realizará dos veces al año, en función de las solicitudes que se hayan ido presentando.

Si los solicitantes no actualizaran sus datos en cualesquiera de dichos períodos de apertura de plazos, se producirá el archivo de sus expedientes sin más trámite, debiendo solicitar nuevamente el acceso al Programa en caso de estar interesados.

5. No será necesario que los solicitantes actualicen sus datos en los períodos establecidos en el párrafo anterior si la solicitud inicial o en la actualización, hubiera acompañado toda la documentación requerida en los apartados 1 y 2 del artículo 26, y la referida a la Vida Laboral tenga menos de tres meses, siempre que no se hayan producido cambios, debiendo presentar el interesado una declaración responsable haciendo constar por escrito dicha circunstancia.

6. Cuando el interesado sea llamado a ser contratado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes, debiendo hacerse uso, en su momento, de la opción a que se refiere el artículo 10 de la Ley 53/1985, de 26 de diciembre.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el servicio.

e) Fotocopia del impreso de afiliación a la Seguridad Social o número de la Seguridad Social (NUSS), en su caso.

f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

g) Tarjeta de demanda de empleo, en su caso.

7. Las resoluciones que ordenen la contratación de los beneficiarios con cargo al presente Programa se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

28. Normas de funcionamiento del Programa.

1. Las solicitudes serán valoradas por un Tribunal de selección compuesto en la forma y con el funcionamiento establecidos en el Reglamento que rige en las convocatorias para la constitución de bolsas de trabajo, para la cobertura temporal de los puestos de trabajo bajo el régimen laboral, en cualquiera de las modalidades de contratos de duración determinada previstos en la normativa laboral vigente en este Ayuntamiento.

2. En caso de que por los interesados no se pudieran aportar los contratos, pero que a la vista del Informe de Vida laboral se desprenda que el contrato o los contratos existentes que vengán recogidos, acumuladamente, suman un número de días que sea inferior al período máximo establecido como límite serán admitidos al Programa.

Igualmente se actuará si el trabajador no pudiera aportar los contratos, pero el período al que se refieran los contratos sea anterior a la obtención del título.

3. La bolsa una vez constituida estará vigente hasta el día de la fecha de la resolución que constituya la siguiente Bolsa.

4. El programa será coordinado por el Sr. Alcalde de la Corporación o Concejal en quien delegue.

5. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo al presente Programa se realizarán por la Alcaldía, o Teniente de Alcalde delegado, en su caso, en función de las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

6. Si por denuncia a instancia de parte debidamente fundada, o de oficio, se detectase que algún solicitante no ha comunicado los cambios en su situación, y como consecuencia de ello, se contratase a un solicitante por tener una puntuación superior a la que realmente le corresponde se procederá de la siguiente forma:

— Si el contrato continuase vigente, se suspenderá el contrato de forma inmediata, dando audiencia al trabajador denunciado. Si el contrato no estuviese vigente, se dará audiencia al interesado.

— Tras el plazo de audiencia, si se corroborase que el solicitante no ha comunicado dichos datos y ha accedido fraudulentamente al Programa, se producirá la extinción del contrato, en su caso, y se prohibirá el derecho a participar en el Programa.

29. Pérdida del puesto y exclusión del Programa.

1. El candidato al que corresponda cubrir el puesto perderá su derecho a ser contratado y pasará a ocupar el último lugar en la bolsa constituida, en los siguientes casos:

a) En caso de que el candidato no desee ser contratado.

b) En caso de que el candidato propuesto para ser contratado, no presentara en el plazo de tres días, los documentos requeridos para la contratación.

c) En caso de que no acredite estar en incapacidad temporal, si alega encontrarse en dicha situación.

2. El candidato no perderá su puesto en la Bolsa en los siguientes casos:

a) En caso de que el candidato esté trabajando para empleador distinto al Ayuntamiento o, aún trabajando para este Ayuntamiento lo haga en un puesto de trabajo distinto al de la Titulación que le dio acceso a este Programa.

b) Cuando el trabajador acredite estar en un período de estudios o formación (máster, becas de formación, etc.).

c) Acredite estar en incapacidad temporal.

3. Cuando el trabajador haya sido contratado inicialmente o mediante contratos sucesivos con la Titulación que le dio acceso al Programa por un período superior al establecido como máximo en el presente Programa, según se deduzca de su Informe de Vida Laboral sobre el que ya se ha aplicado el porcentaje sobre la jornada habitual de la empresa, será definitivamente excluido de este Programa.

De igual manera se excluirá si se supera el límite en su Informe de Vida Laboral y por el por el interesado no se pueda acreditar el puesto de trabajo que se ocupaba.

4. Cuando el beneficiario haya sido contratado en este Programa por cada una de la/s titulación/ciones que le hubieren dado acceso al mismo, por un período de dos meses a media jornada por cada una de las titulaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (Inpro), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

En Paradas a 13 de diciembre de 2017.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

4W-9132

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2016, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de Caminos Rurales de este término municipal.

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de edictos municipal por el plazo de treinta días hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 249 de fecha 26 de octubre de 2016, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones.

El texto íntegro definitivamente aprobado de la Ordenanza antes mencionada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA DE ANDALUCÍA

La presente Ordenanza tiene como fin primordial el buen mantenimiento de la red de caminos rurales de La Roda de Andalucía, como elemento importante de comunicación en el medio rural y soporte de las actividades agrarias del municipio, mediante la reglamentación del uso, conservación y protección de los mismos como bienes de dominio público y uso público de titularidad municipal.

La Ley 7/85 de Bases de Régimen Local prevé en su artículo 25.2.d) el ejercicio de competencias por parte del municipio en materia de conservación de caminos y vías rurales. Del mismo modo el art 74 del Texto Refundido en materia de Régimen Local (R. D. Leg. 781/86 de 18 de abril) define como bienes demaniales de uso público aquellos caminos cuya conservación y policía sean de competencia municipal. Igualmente la legislación autonómica en materia de bienes define como bienes de uso público local los caminos, cuya titularidad sean de la Entidad Local.

Así, el municipio, con respeto a las normas sectoriales y a través de la potestad reglamentaria que le otorga el art 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, pretende completar el régimen de protección, conservación y uso de los caminos rurales como bienes de dominio público en el marco obligacional establecido en la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de enero, que desarrolla la citada ley.

La potestad sancionadora se aplica de conformidad con los principios establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones generales.

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, conservación y protección así como de las características de los caminos rurales que discurren por el término municipal de La Roda de Andalucía, figuren o no, en el Inventario de Bienes Municipal, pero que sean propiedad del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Artículo 2.—*Naturaleza jurídica.*

Los caminos rurales de titularidad municipal son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 3.—*Definición y características.*

Los caminos rurales públicos son aquellos de titularidad municipal considerados como vías de comunicación que cubre las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales y que sirven a los fines propios de la agricultura, ganadería y otras actividades complementarias que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio.

Las características de los caminos rurales del municipio de La Roda de Andalucía son las recogidas para cada uno de ellos en el Inventario de Bienes Municipal. No obstante el ancho de los caminos será comúnmente de cinco metros. Asimismo deberán tener una zona de servidumbre a cada lado del camino de tres metros.

Utilización y aprovechamiento de los caminos rurales.

Artículo 4.—*Uso general.*

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público por lo que los ciudadanos tienen el derecho de tránsito por ellos y deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso, siempre que sean compatibles con el tránsito o circulación y no limiten su seguridad.

Artículo 5.—*Ocupación temporal.*

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, previa autorización, licencia o concesión, por escrito, permitirá excepcionalmente ocupaciones de carácter temporal cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, siempre que no dificulten el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles.

Artículo 6.—*Limitaciones al uso.*

Por razones de conservación o de seguridad de personas y bienes el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito de personas, vehículos a motor y animales.

Artículo 7.—*Prohibiciones.*

a) Queda prohibido impedir el libre paso por los caminos, incluyendo toda práctica cuyo fin sea no permitir el uso general, tanto de palabras como por hechos, por medio de barreras u obras o con indicaciones escritas de prohibición de paso. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento procederá a abrir el camino al tránsito público, mediante resolución motivada y previo procedimiento administrativo con audiencia al interesado.

b) Queda prohibido toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase en el camino no autorizada por el Ayuntamiento.

c) Toda ocupación sin autorización municipal, cualquiera que sea su plazo, de una porción del camino, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios propietarios.

d) Causar daños en los caminos y servidumbres públicas. Queda prohibido igualmente extraer piedras, arena o tierra de los caminos.

e) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo.

f) Queda prohibida la instalación de alambradas, vallas, paredes o cualquier otro tipo de construcciones, edificación o plantaciones, cuya altura sea superior a un metro, a una distancia menor de tres metros del camino.

g) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas. Los propietarios de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas, así como tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las al camino.

h) No podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras.

i) Invasión mediante ramas o raíces de plantaciones el libre tránsito del camino.

Potestades y facultades de la administración.

Artículo 8.—*Facultades y potestades de la Administración.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de enero Reglamento que desarrolla la citada ley, y demás legislación concordante, corresponde al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, respecto de los caminos rurales, el ejercicio de las siguientes potestades:

a) De investigación.

b) De deslinde y amojonamiento.

c) De de oficio.

d) De desafectación.

e) De desahucio administrativo.

f) De modificación de trazados.

g) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Pleno.

Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento.

Artículo 9.—*Potestades de Investigación, recuperación, deslinde y amojonamiento.*

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio, en cualquier momento la posesión perdida. Igualmente podrá proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, total o parcial, que se harán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Posteriormente se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Artículo 10.—*Desafectación.*

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos previo expediente que acredite su oportunidad y legalidad, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local. La desafectación será automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

Artículo 11.—*Modificación del trazado.*

El Ayuntamiento por razones de interés público y excepcionalmente podrá proponer de oficio la modificación del trazado o anchura de un camino, para lo que precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si esta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Caso de que sean particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento aportando un proyecto técnico en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento mediante Escritura Pública y su posterior inscripción registral, los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en

ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo. El terreno que se ceda al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía para el nuevo camino deberá estar depurado física y jurídicamente.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, este incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes.

Todos los gastos ocasionados por la modificación del trazado del camino serán de cuenta del solicitante.

Artículo 12.—*Apertura.*

Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal y deberán ser incluidos en el Inventario Municipal de Bienes.

Artículo 13.—*Conservación y mantenimiento de caminos públicos.*

El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía podría imponer contribuciones especiales a las obras de mejora y arreglo de caminos en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Leg 2/2004, de 5 de marzo Licencias y autorizaciones.

Artículo 14.—*Licencias y autorizaciones.*

Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Está sometido también a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación, en las fincas que lindan con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto a las características del camino y de las distancias mínimas contempladas en la presente ordenanza.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de Licencias de Obras, reguladas en la legislación urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre construcciones y obras y la tasa por actuaciones urbanísticas.

En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas, el Ayuntamiento considerará razones de seguridad y uso pacífico, libre y general del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, en el otorgamiento de la autorización se condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino.

Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos presentados y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

Régimen de protección.

Artículo 15.—*Vallados de fincas colindantes.*

Los propietarios de fincas colindantes de caminos rurales que quieran vallarlas mediante alambradas, mallas o construcción de paredes, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal y situarlas a una distancia mínima de tres metros desde el límite exterior del camino.

Artículo 16.—*Plantación árboles.*

Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores de los mismos.

El propietario de las fincas colindantes al camino deberá procurar que las ramas o las raíces de las plantaciones no invadan o estorben el libre tránsito por el camino, estando igualmente obligados a realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

Artículo 17.—*Portones y cancelas de acceso.*

La instalación de portones o cancelas de acceso a las fincas deberán retranquearse como mínimo tres metros de los límites exteriores del camino.

Artículo 18.—*Vigilancia.*

Las funciones de vigilancia de caminos rurales de titularidad municipal serán llevadas a cabo por los empleados públicos del Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 19.—*Disposiciones Generales.*

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza respecto de los caminos rurales de titularidad municipal, darán lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la oportuna acción penal o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta la resolución definitiva de aquel. No obstante podrán adoptarse medidas que aseguren la conservación del camino rural.

Artículo 20.—*Responsabilidad.*

Serán responsables las personas físicas o jurídicas, que cometan cualquiera de las acciones y omisiones tipificadas como infracciones. Serán responsables los propietarios de las fincas donde se realicen cualquier tipo de obra, trabajo, construcción, instalación o plantación a una distancia inferior a tres metros desde el límite del camino.

Artículo 21.—*Reparaciones del daño causado.*

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la infracción.

El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor quedará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo fijado en la resolución correspondiente.

Artículo 22.—*Tipificación de infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.—*Infracciones muy graves.*

- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados a señalar el trazado y límites de los caminos rurales.
- b) La instalación de obstáculos o realización de actos que impidan el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de los mismos.
- c) Colocar sin autorización cierres en los caminos rurales de titularidad municipal.
- d) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos.
- e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso.
- f) Las infracciones calificadas como graves cuando exista reincidencia dentro del plazo de dos años desde la imposición de la sanción.

2.—*Infracciones graves.*

- a) Realización de cualquier tipo de obra, trabajo, construcción, instalación o plantación a una distancia inferior a tres metros desde el límite del camino.
- b) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los servicios municipales competentes.
- c) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.
- d) La apertura de ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia.
- e) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año desde la imposición de la sanción.

3.—*Infracciones leves.*

- a) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo.
- b) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.
- c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.
- e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

Artículo 23.—*Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en el artículo 19 serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: Multa de 100 hasta 750 euros.
- b) Infracciones Graves: Multa de 200 hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 300 hasta 3.000 euros.

Artículo 24.—*Reducción de las sanciones.*

El importe de la sanción impuesta podrá reducirse en un 25%, del mínimo si concurren las siguientes circunstancias:

- Que se realice el ingreso en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador.
- Que no se interponga recurso contra la sanción.

Artículo 25.—*Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador de las infracciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que le sustituya.

Artículo 26.—*Competencia sancionadora* La competencia para la resolución del procedimiento sancionador será el Alcalde de la Corporación. Asimismo tiene las competencias para la adopción de las medidas cautelares o provisionales para asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que pudiera recaer.

Artículo 27.—*Prescripción de infracciones y sanciones.*

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- c) El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, al día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva con el texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.—Someter dicha Ordenanza a información pública, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que se puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.—Que si no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, en cuyo caso se publicará el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto.—Las citada Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Roda de Andalucía a 29 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Roda de Andalucía a 13 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

4W-9131

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 21 de diciembre se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 31 de octubre de 2016, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y elementos de sombra, del Ayuntamiento de Tomares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS DE SOMBRA

Exposición de motivos.

El Ayuntamiento de Tomares en respuesta a la gran demanda existente de este tipo de instalaciones tradicionales en el municipio, ha realizado una serie de actuaciones a fin de promover las condiciones necesarias para mejorar las instalaciones de las terrazas de veladores existentes en los espacios de uso público de Tomares, así como ordenar la instalación de los elementos integrantes de dichas terrazas de veladores.

La directiva 2006/123 CEE, ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y el ejercicio de las actividades de servicios eliminando los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando para ello los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. La incorporación a nuestro Ordenamiento de esta normativa europea ha supuesto cambios a nivel estatal, autonómico y local, introduciéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio, obligándose, en consecuencia a los Ayuntamientos, a adaptar sus Ordenanzas.

Esta Ordenanza reguladora pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

Nace la Ordenanza con vocación de integrarse en el marco normativo municipal, teniendo en cuenta no sólo la realidad concreta que regula, sino también su relación inequívoca con otras Ordenanzas vigentes que afectan a cuestiones tan relevantes como el medioambiente, la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras, la contaminación acústica, el diseño y gestión de obras en la vía pública y la movilidad. Toda esta normativa sectorial, ya sea municipal o no, resulta de aplicación inmediata, aun cuando en aras de la simplificación y el respeto al principio de economía normativa no se haga referencia expresa a las mismas, ni a sus preceptos concretos, es esta la razón por la que en el artículo relativo a la normativa aplicable no se citan cada una de las normas aplicables sino que se ha optado por una cláusula de remisión genérica.

La Ordenanza se estructura en cuatro capítulos, 13 artículos, una Disposición Adicional, dos Disposiciones Finales y Anexo Modelo de solicitud de ocupación de espacios de uso público con mesas, sillas y elementos de sombra.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de aplicación.*

Será objeto de esta Ordenanza establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, con la instalación de mesas, sillas y elementos de sombra con finalidad lucrativa al servicio de actividades de hostelería, refiriéndose no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles privadas, caso en el que los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Excelentísimo Ayuntamiento de Tomares por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal. La presente Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán, en su caso, por las condiciones que se fijen en el expediente de apertura de la actividad.

Artículo 2.º *Criterios generales y Definición.*

1. Se consideran agrupaciones de mesas y sillas las que se indican en la siguiente tabla, con una superficie equivalente estimada para un cómodo uso de las mismas:

<i>Tipología de mobiliario</i>	<i>Superficie estimada (m²)</i>
Mesas cuadradas (lado máximo 1 m) o redondas (diámetro máximo 1 m) con sillas anexas. . . .	4
Mesas altas (diámetro máximo 0,8 m) con o sin taburetes anexos	3

2. Se entiende como elementos de sombra:

- * Sombrillas plegables no ancladas al pavimento.
- * Toldos anclados a fachadas.
- * Toldos con estructuras ligeras no ancladas al pavimento.

3. La autorización será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el municipio de Tomares, siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establezca expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar, se optará por la autorización.

Con carácter general están sujetas a autorización la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

- A) La primera concesión en suelos de dominio público.
- B) Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: Ubicación, dimensiones y perímetro.

Con carácter general, están sujetas a declaración responsable la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el siguiente supuesto:

- A) Las situadas en espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general.

La autorización de ocupación no será transmisible si se realiza un cambio de titularidad de la actividad, debiendo ser solicitada por el nuevo titular.

Artículo 3.º *Condiciones generales de las autorizaciones de ocupación.*

La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa autorización a través de la correspondiente solicitud por el interesado en los términos previstos en esta Ordenanza.

La instalación de mesas, sillas y/o elementos de sombra será siempre en precario y estará sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas por causas razonadas y mediante resolución motivada. Sin que ello genere derechos a los afectados de indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado. Así mismo, el Ayuntamiento podrá establecer los límites de horario que estime convenientes para hacer prevalecer el interés general sobre el particular.

La instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Excelentísimo Ayuntamiento de Tomares, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

La expedición de las autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Junta de Gobierno Local o Concejalía Delegada, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excelentísimo Ayuntamiento de Tomares, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen. Concretamente, la Policía Local, podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público o de circunstancias especiales de tráfico.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada, cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas, sillas y elementos de sombra se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública/privada que confronten preferentemente con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquéllas, pudiendo extenderse mediante consentimiento expreso del titular de las actividades de los locales colindantes o próximos. En el caso de no tener uso dichos locales, podrá autorizarse la ocupación de dicha superficie hasta que se proceda al uso de los mismos por su titular.

Se podrán establecer limitaciones a la instalación de nuevas terrazas o ampliación de las existentes cuando la saturación física o acústica de la zona así lo requiera.

Así mismo, en caso de conflicto en la distribución del espacio que no pueda resolverse por la regulación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento se reservará la facultad de proceder a dicha distribución mediante el establecimiento de criterios técnicos.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino solicitado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la ocupación quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

El titular de la autorización, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación aquí regulada.

Así, el seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento debe contemplar la zona exterior autorizada, y cuando en dicho espacio existan elementos para climatización, estufas, iluminación, o de cualquier otro tipo, éstos deben venir expresamente recogidos en dicha póliza.

Capítulo II

Horarios, condiciones técnicas y estéticas para la instalación y derechos y obligaciones del titular de la autorización de la instalación

Artículo 4.º *Horarios.*

En términos generales, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, reservándose el Ayuntamiento la capacidad de poder limitar este horario en zonas acústicamente saturadas.

En el caso de requerirse por el Ayuntamiento, los titulares de la autorización deberán realizarlos estudios acústicos necesarios que garanticen el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, en el emplazamiento que se pretende ocupar.

En todo caso y sin perjuicio a lo establecido en otras Ordenanzas municipales, el cierre de la terraza se deberá producir 30 minutos antes al horario de cierre fijado en el expediente de apertura o documento de reconocimiento de la eficacia del establecimiento.

En todo caso habrá de estarse a lo establecido en el art. 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.º *Condiciones Técnicas de los elementos a instalar y su ubicación.*

1. Una vez instalados los elementos de sombra, en caso de ser requerido por el Ayuntamiento, se deberá aportar certificado de estabilidad estructural redactado y firmado por técnico competente y visado por su correspondiente colegio profesional, que garantice la correcta instalación y su resistencia.

2. Queda expresamente prohibida la instalación de mesas/sillas y elementos de sombra en calles con acerado o espacio peatonal en los que la anchura libre de paso sea inferior a la establecida en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, o la norma que la deroga.

3. Con carácter general el espacio a ocupar por mesas/sillas se situará en la zona exterior del acerado separado de la alineación de bordillo al menos 20 cm, salvo que linde con una banda de aparcamiento en cordón y carezca de elementos de separación, en cuyo caso deberá tener un mínimo de 40 cm, así como 20 cm del carril bici.

4. No podrán instalarse mesas/sillas y elementos de sombra en calles o soportales que por su anchura, altura de la edificación o cualquier otro parámetro, pudieran suponer perjuicio a terceros.

5. Las ventanas desde las que se atiende a las zonas autorizadas serán para uso exclusivo de camareros, salvo autorización expresa en contra, en base a criterios técnicos, debiendo estar convenientemente señalizadas.

6. La instalación no interferirá en el uso de servicios públicos (pasos de peatones, paradas de autobús, etc.), así como garajes, accesos a edificios o establecimientos, salidas de emergencia, manteniendo en cualquier caso una distancia de 1,20 m a cualquier tipo de mobiliario urbano (marquesinas, señales de tráfico, bancos, papeleras, farolas, contenedores de residuos, etc.), cuya ubicación no se verá modificada salvo autorización expresa.

7. Tampoco podrán instalar mesas/sillas ni elementos de sombra los pubs, discotecas o cualquier otro tipo de establecimiento con música.

8. Los elementos de sombra deberán cumplir la Ley Antitabaco (Ley 28/2005, de 26 de diciembre y sus modificaciones), en especial en lo relativo al cierre de sus laterales, para los que la Ley señala que: «En el ámbito de la hostelería se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.»

9. Queda prohibida la instalación de elementos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, aunque se podrá permitir, previa autorización municipal expresa cuando el cierre vertical no perjudique a las actividades comerciales vecinas, al tránsito peatonal, o a las condiciones estéticas del entorno y siempre que este cierre cumpla con lo indicado en el apartado anterior.

10. El Ayuntamiento podrá establecerla necesidad de delimitar el espacio autorizado con algún tipo de barandilla o mobiliario urbano en las condiciones que particularmente se establezcan, con las condiciones técnicas que se prevean.

11. La altura mínima hasta todo punto de los elementos de sombra será de 2,20 m para que no exista riesgo de impacto.

12. De extenderse la instalación eléctrica del establecimiento a la zona autorizada, ésta deberá cumplir el Reglamento Electro-técnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002), y, en todo caso:

- a. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona.
- b. En ningún caso el posible alumbrado que se instale podrá producir deslumbramiento o molestias a los vecinos, peatones o vehículos.

13. Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estarán permitidas las estufas de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

1. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.
2. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas.
3. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

4. En caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
5. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A- 113B, en lugar fácilmente accesible.

14. Para la instalación de las estufas deberá disponerse de la siguiente documentación:

- * Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
- * Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

15. Con carácter general, salvo autorización expresa, No se permitirá en las zonas autorizadas la instalación de parrillas y barbacoas.

16. Para autorizar la instalación de sistemas de microclima por agua pulverizada será necesario justificar el cumplimiento de las medidas higiénico sanitarias que correspondan, prestando especial atención a la prevención de la legionelosis, debiendo presentarse el correspondiente certificado técnico sanitario. Se trata de elementos clasificados en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, como instalación de menor probabilidad de proliferación y dispersión de la Legionella. Dichos dispositivos deben disponer del marcado Ce, como garantía de calidad electro-mecánica y cumplir la normativa sectorial que resulte de aplicación para su limpieza y mantenimiento.

17. En caso de que la instalación de elementos de sombra afecte a máquinas compresoras de aire acondicionado o las salidas de humos de cocina, éstas deberán disponerse de tal forma que no resulten molestas para los vecinos colindantes, cumplan la normativa de aplicación y no se instalen en zona de la fachada no perteneciente al establecimiento.

Artículo 6.º *Condiciones estéticas.*

1. El Ayuntamiento queda facultado para exigir la tipología del mobiliario que pueda establecer en función de la estética propia y del entorno.

2. Los toldos con estructuras ligeras no ancladas al pavimento serán acordes a la estética de la fachada junto a la que se instalen y, con el objeto de preservar una estética uniforme y común en la zona, de existir alguno instalado en los locales vecinos, deberá, salvo autorización expresa en contra, ajustarse en color y forma a las características estéticas del primero instalado.

3. Los titulares de la zona autorizada deberán mantenerla en óptimas condiciones de limpieza, seguridad y ornato todos los días al finalizar la jornada. No permitiéndose almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad, así como mesas, sillas y/o elementos de sombra en espacios de uso público.

4. En caso de verse afectada la fachada de los vecinos colindantes superiores con la forma de anclado de los elementos de sombra, se deberá aportar autorización expresa de los mismos.

5. Se limitará, según criterios técnicos, el tamaño y profusión de logotipos de carácter publicitario y se estará a lo que se estime normal para este tipo de instalaciones.

Artículo 7.º *Derechos y Obligaciones del titular.*

1. El titular de la actividad e instalación de la terraza de veladores tiene los derechos siguientes:

A) Ocupar y ejercer su actividad empresarial en el espacio público/privado delimitado por la autorización, en el horario previsto y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

B) Estar presente en todas las actuaciones y poder firmar el acta de comprobación o inspección.

C) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que consideren convenientes.

D) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

E) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. Son obligaciones del titular:

A) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación.

B) Tener expuesto en el interior del local y a la vista del público la autorización o declaración responsable, con indicación de la descripción de los elementos auxiliares, superficie concedida y horario, a la que se adjuntará croquis acotado en planta firmado tanto por el solicitante como por el Ayuntamiento.

C) Mantener la terraza en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

D) Mantener los distintos elementos de mobiliario que componen la terraza dentro de la superficie máxima delimitada en la licencia.

E) La retirada del mobiliario y, en su caso, el desmontaje de elementos instalados que se considere necesario para la celebración de comitivas o eventos que realicen el Ayuntamiento o terceros autorizados por éste, cuando presenten un impedimento u obstáculo que afecte de manera relevante al normal desarrollo del acto. Para el caso de la retirada del mobiliario y ante la urgencia de su necesidad el requerimiento podrá llevarse a cabo directamente por los Agentes de la Autoridad, quienes quedarán facultados para garantizar su cumplimiento si el requerido para ello no lo hiciera, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que su omisión o negativa diese lugar.

Capítulo III

Autorización y declaración responsable.

Normativa aplicable

Artículo 8.º *Documentación necesaria que acompañará al Modelo anexo a la presente Ordenanza de solicitud de ocupación de espacios de uso público con mesas, sillas y elementos de sombra:*

Para solicitar la autorización de ocupación deberá aportarse la siguiente documentación, además del Modelo anexo a la presente Ordenanza de solicitud de ocupación de espacios de uso público con mesas, sillas y elementos de sombra:

* Mesas y sillas: Croquis acotado en planta de la zona que se pretende ocupar, marcando distancias a linderos, superficie, número y tipología de mobiliario.

* Elementos de sombra:

a) Sombrillas plegables: Número, croquis con ubicación y superficie total cubierta.

b) Toldos anclados a fachadas: Croquis acotado en planta y superficie total cubierta.

c) Toldos con estructuras ligeras no ancladas al pavimento: Croquis acotado en planta y superficie total cubierta.

* Estufas: Número y croquis acotado en planta que contemple separación a elementos colindantes.

* Modelo municipal de Declaración Responsable para la ocupación de espacios de uso público/privado por mesas, sillas y elementos de sombra debidamente cumplimentada.

En el caso de toldos anclados a fachadas se deberá haber obtenido previamente la correspondiente licencia de obra.

Artículo 9.º *Procedimiento.*

El procedimiento se inicia con la presentación del Modelo anexo a la presente Ordenanza de solicitud de ocupación de espacios de uso público con mesas, sillas y elementos de sombra y la documentación necesaria señalada en el artículo 8.º Una vez aportada y verificada se abrirá expediente que se remitirá al Área de Urbanismo para la emisión de informe técnico. En caso de que dicha Área lo estime necesario, se solicitarán informes a las delegaciones de Tráfico y Medioambiente. Una vez emitidos los correspondientes informes, se remitirá el expediente a la Junta de Gobierno Local que si lo estima oportuno autorizará la ocupación solicitada. En cuyo caso se informará al Departamento de Recaudación para que requiera el abono de las tasas que correspondan.

La autorización de ocupación deberá estar expuesta en el local e incluirá un croquis acotado en planta debidamente firmado por el titular y por el Ayuntamiento en el que se harán constar:

- Zona autorizada.
- Distancia a linderos.
- Superficie ocupada por mesas/sillas.
- número y tipología de mobiliario.
- Superficie total cubierta por elementos de sombra.
- N.º de estufas.

Artículo 10.º *Vigencia y renovación.*

La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será indefinida y se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Si se pretende cambiar alguno de estos elementos esenciales, se deberá presentar nueva solicitud de autorización o declaración responsable.

El desistimiento de la autorización o la solicitud de la baja, surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente, sea cual sea la causa que se alegue en contrario y en el caso de periodos de devengo inferiores al año, se estará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 11.º *Normativa aplicable.*

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza quedan sujetas a la normativa sectorial que les sea de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.

Artículo 12.º *Desarrollo de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Excelentísimo Ayuntamiento de Tomares se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Alcalde o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas de concesión de las autorizaciones. El contenido del decreto afectará al desarrollo en cada momento de condiciones específicas de la concesión, de los modelos de Declaración Responsable, Impresos y normas técnicas que por cambio de legislación o normativa lo hagan necesario. No se podrá, por este cauce, proceder a la modificación de la Ordenanza.

Capítulo IV

Régimen Disciplinario y Sancionador

Artículo 13.º *Prohibiciones, infracciones y penalizaciones.*

1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor o distinto espacio de dominio público local del autorizado, modificarlas características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo, sin la correspondiente autorización.

2. Se considerará infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

Las infracciones se clasifican en:

a) Leves.

b) Graves.

c) Muy graves.

A) Se consideran infracciones leves:

1) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y su entorno.

2) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre hasta 30 minutos.

3) La ocupación del dominio público con un número de mesas y sillas superior a lo autorizado en un exceso de hasta un 40%.

4) La ocupación del dominio público de zonas no autorizadas.

5) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o cualquier otro espacio de la vía pública.

6) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado hasta el 40%.

7) Incumplimiento de las órdenes del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

8) Instalación de publicidad distinta al nombre comercial de la actividad en mesas, sillas y elementos de sombra, si a criterio de los técnicos se entiende que supera los límites normales para este tipo de instalaciones.

9) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones que se puedan establecer.

10) Efectuar la instalación de instrumentos o equipos de sonido, instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo sin la preceptiva autorización municipal.

B) Se consideran infracciones graves:

- 1) La comisión de 3 faltas leves en periodo de un año.
- 2) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre entre 31 y 90 minutos.
- 3) La ocupación del dominio público con un número de mesas y sillas superior a lo autorizado, en un exceso de más de un 40 y hasta un 80%.
- 4) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- 5) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más del 40% y hasta un 80% de paso de peatones, acceso a edificios, salidas de emergencia, boca de riego, hidrantes, registros de servicios públicos, paradas de transportes públicos, centro de transformación, etc., de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
- 6) Cualquier ocupación del dominio público que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- 7) Ocupación del dominio público sin autorización o en periodo o lugar no autorizado.
- 8) Ocasionar daños en la vía pública.
- 9) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- 10) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

C) Se consideran infracciones muy graves:

- 1) La reincidencia en la comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.
- 2) El incumplimiento del horario autorizado en más de 90 minutos.
- 3) La ocupación del dominio público con un número de mesas y sillas superior a lo autorizado en un exceso de más de un 80%.
- 4) La ocupación del ancho mínimo libre de acerado en más de un 80%.
- 5) La ocultación, manipulación o falsedad de datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la licencia.
- 6) La cesión de la ocupación del dominio público por persona distinta al titular de la actividad.
- 7) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la ocupación.
- 8) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas.
- 9) La desobediencia o falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

3. Sanciones.

3.1 Las infracciones reguladas en la Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: Apercibimiento y/o multa de hasta 300 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.
- b) Por faltas graves: Multa entre 301 y 600 euros y/o suspensión de la autorización hasta 3 meses.
- c) Por faltas muy graves: Multa entre 601 y 1800 euros y/o suspensión de la autorización hasta un año.

3.2 Las sanciones se graduarán de acuerdo con los criterios racionales que se determinen en cada caso, atendiendo a su grado de perturbación, intencionalidad, premeditación, intensidad, reincidencia, obstrucción, falta de colaboración o cualquier otra causa que se estime por el órgano sancionador.

3.3 En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los servicios de inspección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el titular de la autorización y de las penalizaciones que correspondan y consiguiente retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia del requerimiento municipal.

Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de retirada de los elementos instalados en la vía pública, la Autoridad podrá proceder a su levantamiento quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las sanciones, las tasas y los gastos correspondientes derivados de su levantamiento, transporte y custodia.

3.4 La reincidencia en la comisión de una falta muy grave, y/o su gravedad, podrá suponer, adicionalmente la revocación de la autorización y/o la imposibilidad de obtener la nuevamente hasta un periodo de 5 años.

Disposición adicional.

Las autorizaciones de ocupación mediante sombrillas plegables ancladas al pavimento y toldos con estructuras ligeras ancladas al pavimento, concedidas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán su vigencia hasta en tanto no se solicite una modificación de las mismas.

En el supuesto de instalaciones que hubieren sido implantadas de manera conjunta y con un proyecto conjunto, su modificación se hará también mediante una propuesta de una reforma conjunta de todos los afectados de una misma zona.

Disposiciones finales.

Primera.—En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Segunda.—La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando derogada cualquier otra norma del mismo rango que se oponga, contradiga o no desarrolle debidamente el contenido de la presente Ordenanza.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo, se lleven a cabo los trámites necesarios para la aprobación, en su caso, de la modificación propuesta.

Modelo de solicitud de ocupación de espacios de uso público con mesas, sillas y/o elementos de sombra.

1. *Datos del solicitante (debe coincidir con el titular del expediente de apertura de la actividad a la que se vincula).*

Para solicitar la ocupación es imprescindible haber finalizado los trámites de apertura conforme a la Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, que la actividad a la que se pretende dar servicio esté incluida en la definición de establecimientos de hostelería del Decreto 78/2002, de 26 de febrero (Publicado en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 37 de 30 de marzo de 2002), y que, en todo caso, el establecimiento disponga de al menos un aseo adaptado a minusválidos.

Número de expediente de apertura al que se vincula*: ... Actividad: ...
 Titular de la actividad*: ... NIF / CIF / o equivalente*: ...
 Representante (nombre y apellidos): ... NIF o equivalente: ...
 Nombre comercial de la actividad*: ...
 Dirección del establecimiento*: ...
 Domicilio a efectos de notificación*: ...
 Municipio: ... Provincia: ... País: ... C.P.: ...
 Tlf. Fijo: ... Tlf. móvil*: ... Fax: ... Correo electrónico: ...

2. Datos de la superficie ocupada.

Periodo que se solicita*: Indefinido Día festivo/velada: Otro:
 Número de mesas de lado o diámetro menor o igual a 1 m*: ...
 Número de mesas altas de lado o diámetro menor o igual a 0,8 m*: ...

Observaciones:

Elementos para sombra*:

- Sombrillas plegables: Unidades.
- Toldo anclado a fachada.
- Toldo con estructura ligera no anclada al pavimento.
- Ninguno.

Superficie total cubierta (m²):

Nota: Tanto los toldos anclados a fachada, como las estructuras ligeras no ancladas al pavimento deberán contar con la correspondiente autorización previa, mediante licencia de obra.

Observaciones:

3. Documentación a aportar junto a este modelo.

1) Plano acotado que defina la ubicación que se pretende para las mesas/sillas y/o elementos para sombra, así como distancias de estos a mobiliario urbano (farolas, bancos, papeleras, etc.), bordillos, fachadas y cualquier otro elemento que pudiera afectar a la ocupación.

2) Fotografías y ficha técnica de los elementos a instalar.

3) Autorización del titular del suelo, en el caso que proceda.

Quien suscribe, solicita que le sea concedida la correspondiente licencia de ocupación y declara bajo su responsabilidad que:

1. El establecimiento, la actividad y sus instalaciones cumplen con los requisitos exigidos en la normativa vigente, y en especial con los que contempla la Ordenanza municipal reguladora sobre ocupación de espacios de uso público con mesas, sillas y elementos de sombra, y que en su mayor parte se relacionan en el reverso.

2. Dispone de la documentación que acredita dicho cumplimiento.

3. Se compromete a cumplir estos requisitos durante el periodo de tiempo solicitado.

4. Se hace responsable de la veracidad de los datos aportados, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleve aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados, y que es conocedor del régimen jurídico en precario de la ocupación solicitada.

Tomares a ... de ... de ...

Solicitante (o representante) (firma).

Con la presente declaración, autorizo al Ayuntamiento de Tomares a la comprobación telemática de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar con otras Administraciones públicas, a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales.

* Campo obligatorio.

Requisitos generales (Recogidos entre otros, en el artículo 3 de la Ordenanza municipal reguladora sobre ocupación de espacios de uso público con mesas, sillas y elementos de sombra).

1) Superficie equivalente estimada de ocupación de suelo por mesas:

Tipología de mobiliario	Superficie estimada (m ²)
Mesas cuadradas (lado máximo 1 m) o redondas (diámetro máximo 1 m) con o sin sillas anexas.	4
Mesas altas (diámetro máximo 0,8 m) con o sin taburetes anexas.	3

2) La autorización de la licencia de ocupación no será transmisible.

3) En el caso de ser requerido por el Ayuntamiento, los titulares de las licencias de ocupación deberán realizar los estudios acústicos necesarios que garanticen el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, en el emplazamiento en el que se pretenda ocupar.

4) El seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento debe contemplar la zona exterior autorizada, y cuando en dicho espacio existan elementos para climatización, estufas, iluminación, o de cualquier otro tipo, éstos deben venir expresamente recogidos en dicha póliza.

5) La instalación de mesas, sillas y/o elementos de sombra será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las por causas razonadas y mediante resolución motivada, sin que ello genere derechos a los afectados de indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado. Así como establecer los límites de horario que se estimen convenientes haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

6) Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas, sillas y elementos de sombra en vía pública, se limitará a la ocupación de las zonas que confronten preferentemente con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquéllas, salvo consentimiento expreso del titular de las actividades de los locales colindantes o próximos. En el caso de no tener uso dichos locales, el Ayuntamiento podrá conceder la ocupación de dicha superficie hasta que esta se produzca.

7) Se podrán establecer limitaciones a la instalación de nuevas terrazas o ampliación de las existentes cuando la saturación física o acústica de la zona así lo requiera.

8) No se permitirá la instalación de mesas/sillas y elementos de sombra en los supuestos así recogidos en el artículo 5 de la Ordenanza.

9) Las ventanas desde las que se atiende a las zonas autorizadas serán para uso exclusivo de camareros, salvo autorización expresa en contra, debiendo estar convenientemente señalizadas.

10) No interferirán en el uso de servicios públicos (pasos de peatones, paradas de autobús, etc.), así como garajes, accesos a edificios o establecimientos, salidas de emergencia, manteniendo como regla general una distancia de 1,20 m a cualquier tipo de mobiliario urbano (marquesinas, señales de tráfico, bancos, papeleras, farolas, contenedores de residuos, etc.), cuya ubicación no se verá modificada salvo autorización expresa.

11) En caso de conflicto en la distribución del espacio que no pueda resolverse por la regulación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento se reservará la facultad de proceder a dicha distribución mediante el establecimiento de criterios técnicos.

12) Los elementos de sombra deberán cumplir la Ley Antitabaco (Ley 28/2005, de 26 de diciembre y sus modificaciones), en especial en lo relativo al cierre de sus laterales, para los que la Ley señala que: «En el ámbito de la hostelería se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.»

13) Queda prohibida la instalación de elementos verticales que delimiten terrazas cerradas en alguno de sus laterales, aunque con carácter excepcional se podrá permitir, previa autorización expresa municipal cuando el cierre vertical no perjudique a las actividades comerciales vecinas, al tránsito peatonal, o a las condiciones estéticas del entorno, y siempre que este cierre cumpla con lo indicado en el punto anterior.

14) El Ayuntamiento queda facultado para exigir la tipología del mobiliario que pueda establecer en función de la estética propia y del entorno.

15) El Ayuntamiento podrá establecer la necesidad de delimitar el espacio autorizado con algún tipo de barandilla o mobiliario urbano en las condiciones que particularmente se establezcan. La instalación de elementos fijos requerirá la correspondiente licencia urbanística previa.

16) La altura mínima hasta todo punto de los elementos de sombra será de 2,20 m para que no exista riesgo de impacto.

17) De extenderse la instalación eléctrica del establecimiento a la zona autorizada, ésta deberá cumplir el Reglamento Electro-técnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002), y, en todo caso:

a. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona.

b. En ningún caso el posible alumbrado que se instale podrá producir deslumbramiento o molestias a los vecinos, peatones o vehículos.

18) Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estarán permitidas las estufas de exterior ajustándose a los requisitos recogidos en el artículo 3 de la Ordenanza.

19) Para autorizar la instalación de sistemas de microclima por agua pulverizada será necesario justificar el cumplimiento de las medidas higiénico sanitarias que correspondan, prestando especial atención a la prevención de la legionelosis.

20) Los titulares de la zona autorizada deberán mantenerlas en óptimas condiciones de limpieza, seguridad y ornato todos los días al finalizar la jornada. No permitiéndose almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad, así como mesas, sillas y/o elementos de sombra en espacios de uso público.

En Tomares a 22 de diciembre de 2016.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

4W-9403

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es